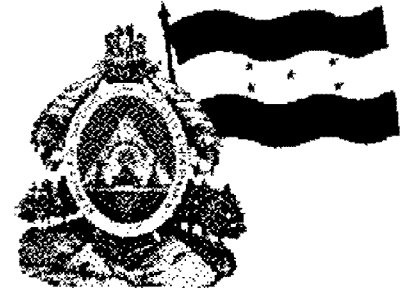


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial de Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII. TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 6 DE MARZO DEL 2010. NUM. 32,157

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 543-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de septiembre, 2009.

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, el Secretario de Estado del Ramo OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano JOSÉ RICARDO LARA WATSON, la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdo No. 543-2009.

A. 1-2

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo No. 352.

A. 2-3

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES

Acuerdo: 426-2010

A. 3

AVANCE.

A. 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1-48

Desprendible para su comodidad

facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

ID	Fila	Departamento	Municipio
	ROGER ANTONIO CANALES VALLADARES	Francisco Morazán	Santa Lucía
	ENEYDA ESTERLINA FLORES	Francisco Morazán	Santa Lucía
	ALEX DANIEL RODRÍGUEZ FLORES	El Paraíso	Danli
	HEYDI ANABEL MILDENCE NÚÑEZ	El Paraíso	Danli
	CRISTIAN JAVIER ARCE MÉNDEZ	Comayagua	Ajutierique
	NORMA ISABEL RIVERA MORALES	Comayagua	Ajutierique
	DANIEL MARTINEZ MARTINEZ	Francisco Morazán	Ojojona
	NORMA MARINA QUINTERO MARADIAGA	Francisco Morazán	Ojojona
	MELVIN AQUILAS SALGADO AGUILAR	Francisco Morazán	Distrito Central
	GLORIA ARGENTINA ZÚNIGA CERRATO	Francisco Morazán	Distrito Central
	ALBERTO NÚÑEZ CARASCO	Francisco Morazán	Distrito Central
	MARÍA ELEUTERIA RIVERA ESPINOZA	Francisco Morazán	Distrito Central
	GERSON MÉRARI RAMOS FRANCO	Francisco Morazán	Distrito Central
	REINA MARÍA HERRERA SANTOS	Francisco Morazán	Distrito Central
	CARLOS ALEXANDER CARRANZA DURÓN	Francisco Morazán	Santa Lucía
	MARÍA TERESA MEDINA	Francisco Morazán	Santa Lucía
	ASUNCIÓN HUETE HUETE	Francisco Morazán	Taumbula
	YADIRA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ GÓMEZ	Francisco Morazán	Taumbula

EIVIN GUILLERMO VARELA MORALES	MAYLIN WALESKA SEVILLA MEJÍA	Francisco Morazán	Distrito Central
NAJLI JOEL GARCÍA GUZMÁN	DIANA ISABEL DÍAZ MEJÍA	Francisco Morazán	Distrito Central
NEI SON ROBERTO IZAGUIRRE IÓPEZ	LESLY XIOMARA GIRÓN ÁLVAREZ	Francisco Morazán	Distrito Central
JESÚS NORBERTO CERRATO MEJÍA	DENIA PATRICIA ROSALES CERRATO	Francisco Morazán	Valle de Ángeles
CARLOS GUSTAVO SARMIENTO ZELAYA	LINDA JOHANA PAGOAGA	Francisco Morazán	Distrito Central
JOSUÉ YANUARIO GODOY CASTRO	YESSICA ISABEL ELVIR GODOY	Francisco Morazán	Distrito Central
EDUARDO RENÉ CRUZ PONCE	BESSY PATRICIA ALVARADO ANDENO	Francisco Morazán	Distrito Central
WILMER ALEXANDER MAUTE CHÁVEZ	NELY MIRELLA ROSALES ARDÓN	Francisco Morazán	Distrito Central
JOSÉ MANRIQUE GUTIÉRREZ	MARÍA VENICIA OLIVA	Francisco Morazán	Distrito Central
GABRIEL ALEJANDRO CANALES HERNÁNDEZ	ANA PATRICIA ESPINAL IRÍAS	Francisco Morazán	Distrito Central
EULALIO COELLO LICONA	RITA SUSANA BRITO	Francisco Morazán	Orica
LUIS ALBERTO RAMOS RAMÍREZ	REYNA SUYAPA OLIVA SANTOS	Francisco Morazán	Distrito Central
EDWIN ERAZMO CÁLIX ESTRADA	DORIS MARCELA VARGAS IZAGUIRRE	Francisco Morazán	Distrito Central
WILZON EDUARDO VILLATA ROMERO	LESBY MELISSA PINEDA UMANZOR	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Salud

ACUERDO No. 352

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de febrero de 2010

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD**

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de enero de dos mil diez (2010) se emitió el Acuerdo No. 04, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha quince (15) de enero de dos mil diez (2010), contentivo de la Modificación de la Estructura Organizacional del Manual General de Organización y Funciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No. 04 de fecha ocho (8) de enero de dos mil diez (2010), crea una nueva

Dirección denominada "Dirección General de Política Sectorial", sin contar con el presupuesto obligatorio para dicha creación.

CONSIDERANDO: Que la reciente aprobación por el Congreso Nacional de la República de la Ley para el establecimiento de una visión de país y la adopción de un plan de nación para Honduras, conlleva implicaciones que no fueron analizadas ni consideradas al momento de emitir el acuerdo No. 04 de fecha ocho (8) de enero de dos mil diez (2010), por lo que se hace necesario revocar el acto administrativo antes referido, dejando sin valor ni efecto el mismo, por no ser oportuno ni conveniente a los fines

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4958
Administración: 230-3026
Plantas: 230-6767
CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

de servicio para el cual fue emitido y a lo establecido en el Considerando precedente.

CONSIDERANDO: Que la visión a mediano y largo plazo así como la magnitud y la especificidad del documento "Visión de País 2010-2038 y el Plan de Nación 2010-2022", obliga a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud reorganice el Sistema Nacional de Salud, para que se estructure de acuerdo a los procesos y fines establecidos en dicho documento.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo puede revisar de oficio sus propios actos.

PORTANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos 246, 247, y 364 de la Constitución de la República; 6, 29 y 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública; 121 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Revocar el acuerdo No. 04 de fecha ocho (8) de enero de dos mil diez (2010), publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de enero de 2010, dejando sin valor ni efecto el mismo, por no contar con la previsión presupuestaria necesaria y por no ser oportuno ni conveniente a los fines del servicio para los cuales se dictó; quedando vigente la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud antes de la emisión del acuerdo precitado.

SEGUNDO: El presente acuerdo será efectivo a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

ARTURO BENDAÑA PINEL

RAÚL MATAMOROS BERTOT
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Recursos
Naturales

ACUERDO No. 426-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **CARLOS GABRIEL KATTAN SALEM**, en el cargo de Comisionado de Energía, en sustitución del ciudadano **SALOMÓN LÓPEZ CÓMEZ**, a quien se le rinde las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo será efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al uno (01) día del mes de marzo del año dos mil diez.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Declarar el 9 de marzo DÍA NACIONAL DE LOS HÉROES DE LA MONTAÑA DE UPARE.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMAN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA PLAN DE ARBITRIOS AÑO FISCAL 2010

ÍNDICE

Referencia	Concepto	Página
	Normas Generales y Definiciones	4-5
Sección I	Disposiciones Generales y Definiciones	
Sección II	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	5-7
Sección III	Régimen Sancionatorio	8
Sección IV	Impuesto Personal	8-10
Sección V	Régimen Sancionatorio	11
Sección VI	Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio	11-22
Sección VII	Régimen Sancionatorio	22-24
Sección VIII	Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos	24-25
Sección IX	Régimen Sancionatorio	26
Sección X	Impuesto Pecuario	26 y 27
Sección XI	Otras Multas y Sanciones	27-28
Sección XII	Defraudación Fiscal	28
Sección XIII	Tasas Por Servicios Disposiciones Generales	29-30 30-32
Sección XIV	Servicios Públicos Domiciliares Disposiciones Específicas que les son Aplicables	
Sección XV	AGUAS DE CHOLOMA Tasa por servicio de Agua Potable Domiciliar	33-36
Sección XVI	Tasa por Servicio de Agua Potable No Domiciliar	36-38
Sección XVII	Tasa por servicio de Alcantarillado Sanitario Domiciliar	39-40
Sección XVIII	Tasa por servicio de Alcantarillado Sanitario no domiciliar	40-41
Sección XIX	Tasa de Servicio de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos Domiciliar	41-42
Sección XX	Tasa de Servicio de Recolección y Disposición Final de Desechos Sólidos No Domiciliar	43-44
Sección XXI	Otros servicios públicos indirectos. No Domiciliar	44
Sección XXII	Derechos de Incorporación Tasa de Derechos de Incorporación a los Servicios públicos Municipales no Domiciliar	45-46
Sección XXIII	Bomberos Servicios de Bomberos - Domiciliar y No Domiciliar	46-48
Sección XXIV	Servicio de Apoyo a la Seguridad Ciudadana Domiciliar y No Domiciliar	49-51
Sección XXV	Servicio de Mantenimiento y Vigilancia de Parques - Domiciliar y No Domiciliar	51
Sección XXVI	Otros Servicios Públicos Indirectos No Domiciliar	51-52
Sección XXVII	Bienes y Facilidades Públicas Locales y Facilidades en Mercados Públicos	52-54
Sección XXVIII	Cementerios	54-55
Sección XXIX	Rastras Municipales	55-56
Sección XXX	Espacio para Rótulos y Vallas	56-58
Sección XXXI	Derechos de Servidumbre	58-59
Sección XXXII	Renta de Edificios, Propiedades y Equipos Municipal	59-60

Sección XXXIII	Venta de Propiedades Municipales y Mat. de Construcción	60-61
Sección XXXIV	Ordenamiento Vial	61-65
Sección XXXV	Autorizaciones y Servicios Administrativos	66-70
Sección XXXVI	Permisos de Construcción	70-76
Sección XXXVII	Servicios de Catastro	77-79
Sección XXXVIII	Contribución por Mejoras	79-81
Sección XXXIX	Medio Ambiente y su Reglamento	81-83
Sección XL	Servicios Públicos no Domiciliarios	83-84
	Disposiciones específicas que le son Aplicables	
Sección XLI	Ventanilla única y su Reglamento	85
Sección XLII	Vigencia y Venta del Plan de Arbitrios	86-87

SECCIÓN I

NORMAS GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Objeto. El Plan de Arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario del municipio de Choloma, departamento de Cortés.

ARTÍCULO 2. De los ingresos: a) Ingresos tributarios. Son los que provienen de los impuestos, tasas por servicios y contribuciones. b) Ingresos no tributarios. Son los que provienen principalmente de ventas, derechos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

ARTÍCULO 3. Impuestos. El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades públicas del Municipio. Esta obligación es inherente a las personas naturales y jurídicas que conforme a la ley son sujetos de impuestos. Tienen el carácter de impuestos, los siguientes:

- 1) Bienes Inmuebles;
- 2) Personal o vecinal;
- 3) Industrias, comercios y de servicios;
- 4) Extracción y explotación de recursos;
- 5) Pecuario.

ARTÍCULO 4. Tasas. Tienen el carácter de tasas municipales, los siguientes: La prestación de servicios municipales directos e indirectos:

- a) Son servicios directos aquellos que se originan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado, divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga operando, amplíe o reponga.
- b) Son indirectos aquellos servicios que provocan beneficio a todo el Municipio como un todo.
- c) En la medida que se presten otros servicios no contemplados en este Plan, éstos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.
- d) La utilización de bienes municipales o ejidales;
- e) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del municipio de Choloma.

ARTÍCULO 5. Contribución por Mejoras. Es el pago obligatorio que harán los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de las mismas se produjera un beneficio para la propiedad o personas, hasta que la Municipalidad recupere total o parcialmente la inversión, para efectos de este Plan, se reconoce como mecanismo para la recuperación de obras la Contribución por Mejoras cobrada a los propietarios de inmuebles beneficiados por motivo de una obra pública.

ARTÍCULO 6. Definiciones. Para los fines del presente Plan, se entiende por:

- a) LEY: Ley de Municipalidades y su Reglamento general.
- b) PLAN: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Choloma.
- c) LA CORPORACIÓN: La Corporación Municipal de Choloma.
- d) LA ALCALDÍA: La Alcaldía Municipal de Choloma.
- e) EL MUNICIPIO: El área que comprende el municipio de Choloma.
- f) EL MINISTERIO: La Secretaría de Estado de Gobernación y Justicia.
- g) LA SECRETARÍA: La Secretaría de la Municipalidad de Choloma.
- h) CATASTRO: El Departamento de Catastro de la Municipalidad de Choloma.

- i) **DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO:** El Departamento de Planificación y Urbanismo de la municipalidad de Choloma.
- j) **TESORERÍA:** El Departamento de Tesorería Municipal
- k) **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:** Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia se encuentran obligadas al pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos establecidos.
- l) **LA SOLVENCIA:** La constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes y responsables, para acreditar el pago, hasta una fecha, de obligaciones tributarias especificadas.
- m) **EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO:** Cualquier persona, natural o jurídica, entidad mercantil o personas organizadas en forma de sociedad, contempladas en el Código de Comercio, sean nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos en el Municipio, de una o más actividades contempladas en la ley.
- n) **DECLARACION:** El documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran información relacionada con sus obligaciones tributarias y no tributarias.
- o) **CONTROL TRIBUTARIO:** Organismo encargado de la cobranza y fiscalización de los ingresos municipales.

SECCIÓN II IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. Ámbito de aplicación. El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término Municipal de Choloma, cualquiera que fuere el domicilio de los propietarios o del que los posea con ánimo de dueño.

ARTÍCULO 8. Valor catastral. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se cobrará sobre la base del valor catastral de las propiedades. El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en el Departamento de Catastro; no obstante, este Departamento Municipal está facultado para realizar revaluaciones de inmuebles en cualquier tiempo y en los siguientes casos:

- a) Cuando se incorpore mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no sea notificado al Departamento de Catastro por parte del contribuyente.
- b) Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título por un valor superior al valor catastral.
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones bancarias y comerciales por un valor superior al registrado en el Catastro Municipal.

ARTÍCULO 9. Tarifas aplicables y categorías. El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará aplicándose las siguientes tarifas:

- a) Los inmuebles de uso habitacional ubicados dentro de la zona urbana serán gravados con tres lempiras y 50 Cts. por millar (3.50) sobre el **Valor Catastral** registrado o en su defecto declarado.
- b) Los inmuebles urbanos de uso no habitacional y los destinados o usados en arrendamiento serán gravados con tres lempiras y 50 Cts. (3.50) por millar sobre el **Valor Catastral** registrado o en su defecto del valor declarado.
- c) Los inmuebles de uso mixto serán gravados con las tarifas por uso descritas en los incisos precedentes, según el **Valor Catastral** que para cada uso correspondan.
- d) Los inmuebles baldíos ubicados en la zona urbana serán gravados con tres lempiras y cincuenta centavos (3.50) por millar sobre el **Valor Catastral** registrado o en su defecto del valor declarado.
- e) Los inmuebles ubicados en la zona rural serán gravados con dos lempiras cincuenta centavos (2.50) por millar sobre el **Valor Catastral** registrado o en su defecto del valor declarado.

ARTÍCULO 10. Responsables solidarios. Son solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenece a varias personas la obligación de pagar recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTÍCULO 11. Periodo fiscal. El período fiscal se inicia el primero de junio (1/6) y termina el treinta y uno de mayo (31/5) del año siguiente.

ARTÍCULO 12. Pago del impuesto. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles será cancelado durante el período del primero al treinta y uno de agosto del año 2010.

ARTÍCULO 13. Pago anticipado y pagos a cuenta. a) Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto podrán pagar de forma anticipada siempre y cuando lo efectúe totalmente y con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, (**de septiembre a diciembre**) el cual le da derecho a un diez por ciento (10%) del total del impuesto pagado en forma anticipada correspondiente al año actual. b) La Municipalidad podrá recibir de los contribuyentes pagos en concepto de anticipos o pagos a cuenta, hasta la cancelación parcial o total del impuesto correspondiente al año 2010, sin que la fecha final pase del 31 de agosto.

ARTÍCULO 14. Lugar de pago. Los contribuyentes pueden efectuar los pagos en la Tesorería Municipal o en cualquiera de los bancos autorizados por la Municipalidad de Choloma.

ARTÍCULO 15. Exenciones. Están exentos del pago de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles:

- a) Los primeros L.60, 000.00 del **Valor Catastral** registrado o declarado de los Bienes Inmuebles Urbanos habitados por sus propietarios. El remanente del valor del inmueble será sujeto a la aplicación de la tarifa establecida para uso habitacional. En los inmuebles de uso mixto, el correspondiente habitacional será objeto de la exención establecida. Sólo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo haga con ánimo de dueño.
- b) Los inmuebles del Estado.
- c) Los templos destinados exclusivamente a cultos religiosos y las casas parroquiales habitadas por los funcionarios de los cultos, siempre y cuando no produzcan renta.
- d) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro.
- e) Los centros de asistencia o prevención social sin fines de lucro y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo.
- f) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro.
- g) **Los inmuebles en el cual el propietario esté protegido por la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados se le aplicará el 25% de descuento en el pago de la factura de Bienes Inmuebles en valores hasta un mil Lempiras (Lps. 1,000.00) siempre que el propietario del Inmueble sea el titular del mismo y lo habite, el beneficio será para un solo Inmueble.**

Las exenciones de los incisos d, e, f, de este artículo serán autorizados por la Corporación Municipal mediante emisión del acuerdo correspondiente:

ARTÍCULO 16. Obligaciones formales de los contribuyentes. A efecto de mantener actualizada la información catastral, valores e información de la propiedad, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar Declaración Jurada ante el Departamento de Catastro, en los casos siguientes:

- a) Cuando se incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad al permiso de construcción actualizado. La declaración debe presentarse 30 días después de haberse finalizado las mejoras.
- b) Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad. La declaración debe

presentarse 30 días después de haberse transferido los Bienes Inmuebles.

- c) En la adquisición de Bienes Inmuebles o donación. La declaración debe presentarse 30 días después de haberse transferido los Bienes Inmuebles.
- d) Cuando se efectuó el fraccionamiento de terrenos para urbanizar, debiendo en este caso acompañar a la declaración jurada con: a) Una copia de la Escritura de Parcelación del inmueble; y, b) De la inscripción de la urbanización autorizada en el Instituto de la Propiedad. La declaración debe presentarse 30 días después de haberse inscrito en el Instituto.

SECCIÓN III RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 17. Multas por incumplimiento de las obligaciones formales. La no presentación de las declaraciones juradas en los tiempos fijados en el Artículo 16 de este Plan, se sancionarán con una multa de quince por ciento (15%) del impuesto a pagar por el primer mes, y de dos por ciento (2%) mensual a partir del segundo mes.

ARTÍCULO 18. Intereses y recargos. El incumplimiento en el pago del impuesto en el mes de agosto dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 19. Vía de apremio judicial. Las deudas provenientes de incumplimiento en el pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

Para ejercitar el cobro por la vía de apremio judicial se requiere previamente el envío de dos requerimientos de cobro, el primero en la fecha de vencimiento de la obligación y con intervalo de 30 días el segundo, luego, vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y de no haber respuesta del contribuyente, podrá entablarse contra el deudor el juicio ejecutivo correspondiente.

ARTÍCULO 20. Garantía de pago del tributo. Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar

los impuestos adeudados previa inscripción en el Instituto de la Propiedad.

ARTÍCULO 21. Facultad para obtener información sobre los bienes inmuebles. El respectivo Registrador de la Propiedad permitirá al Departamento de Catastro Municipal obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en el término Municipal de Choloma.

**SECCIÓN IV
IMPUESTO PERSONAL**

ARTÍCULO 22. Ámbito de aplicación. El Impuesto Personal o Vecinal es el gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el Municipio de Choloma. Para los efectos de este artículo se consideran como ingresos toda clase de sueldos, jornales, honorarios, ganancias, dividendos, renta, intereses, producto o proyecto, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

ARTÍCULO 23. Base imponible y tarifas. El impuesto personal se computará con base en la Declaración Jurada de los ingresos obtenidos por el contribuyente durante el año calendario anterior.

El cálculo del impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo, de acuerdo con la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1

Du	Hasta	Tramos	Imppto por millar o fracción	Imppto a pagar	Impuesto acumulado
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	16.00	23.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	28.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	36.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	71.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En Ado. ante		5.25		

ARTÍCULO 24. Agentes de retención. Para el pago de este impuesto la Municipalidad establece el sistema de Retención en la Fuente, por lo que los patronos, sean estas personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, operadores de parques industriales y beneficiarios de régimen de Zonas Libres (ZOLI), cuyas empresas u organizaciones cuenten con 5 o más empleados, están obligados a deducir a éstos el valor que les corresponde pagar de acuerdo con la Tabla 1 antes indicada. Los patronos quedan autorizados a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa y en cualquier tiempo, dejen de laborar en su empresa u organización.

Para efectos de cumplir con la Retención en la Fuente mencionada en el párrafo anterior, los patronos deberán presentar

a la Municipalidad, a más tardar el 31 de marzo del año 2009, una nómina de sus empleados con los datos personales de cada uno de ellos, los cuales incluyen el nombre, identidad, ingresos del año anterior y el valor retenido a cada uno de ellos, bajo la forma de Declaración Jurada.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de diez (15) días después de haberse retenido.

ARTÍCULO 25. Período fiscal. Para los contribuyentes individuales las declaraciones juradas de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior deberán ser presentadas entre los meses de **enero a abril** y cancelado el impuesto en el mes de **mayo del año 2010.**

ARTÍCULO 26. Tarjeta de solvencia. Ingresos en diferentes Municipios. Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados por este impuesto y que procedan de fuentes localizadas en dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- Pagar el impuesto en cada Municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en el Municipio;
- El recibo por el pago del Impuesto Personal deberá obtenerse en las Municipalidades donde obtenga sus ingresos el contribuyente.
- La solvencia Municipal será extendida a las personas que posean Bienes Inmuebles en el Municipio de Choloma, y que estén al día con el pago de todos sus impuestos y servicios públicos, la cual se extenderá en forma gratuita.
- En casos especiales que los contribuyentes soliciten la solvencia municipal para cumplir con un requisito de un trámite legal como; (estudiantes, casamientos, cambio de propietario de un inmueble, apertura de negocios y amas de casa) se le cobrará por el trámite **Lps. 50.00.**
- La Municipalidad extenderá solvencia provisional a los contribuyentes que la soliciten y que no estén solventes en el pago de Impuestos Municipales, tasas, sobretasas, y cualquier otro impuesto, etc. Siempre y cuando estos hayan firmado Convenios de Pago
- El color de dicha solvencia será diferente a la que se entrega normalmente y su duración será de 2 meses máxima, el costo será de **Lps. 80.00** y la definitiva hasta que haya pagado el total de lo adeudado.

A ninguna persona que perciba ingresos en el municipio de Choloma se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto

los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional y nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección. Las personas obligadas al pago del Impuesto Personal o Vecinal no podrán realizar trámites de ninguna naturaleza con esta Municipalidad si no cuentan con la respectiva Tarjeta de Solvencia Municipal.

ARTÍCULO 27. Exenciones. Quedan exentos del pago del Impuesto Personal, los siguientes:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, están exentos todos aquellos profesionales que organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional. (Art. 164 del Decreto 131-82- contentivo de la Constitución).
- b) Las personas que reciban ingresos o rentas por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente, pagados por una Institución de Previsión legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas mayores de 65 años que tuvieren ingresos brutos anuales iguales o inferiores a la cantidad conocida como mínimo vital.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercio y Servicios.

Las personas a que hace referencia este artículo deberán presentar en enero de cada año una solicitud de constancia de exención, la que de proceder, les será proporcionada gratuitamente.

ARTÍCULO 28. Multas. El incumplimiento de las obligaciones se sancionará con las multas siguientes:

- a) Declaraciones no presentadas. La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. La obligación de presentar la declaración jurada por parte del contribuyente no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En ese caso, la declaración se podrá presentar en papel común, consignando toda la información requerida por la Municipalidad.
- b) Retenciones no efectuadas. El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido, sin que esto lo exima de pagar el monto que debió recaudar.

- c) Retenciones no enteradas. El patrono que sin causa justificada no deposite las cantidades retenidas del impuesto personal dentro del plazo de quince (15) días después de haberse hecho la retención, pagará una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

ARTÍCULO 29. Intereses y recargos. El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades)

SECCIÓN VI IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 30. Ámbito de aplicación. El Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, venta de mercaderías y prestación de servicios.

“La presentación de la DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, deberá presentarse todos los años en los primeros (30) treinta días del mes de Enero del siguiente año a que corresponda. Deberá llenarse completamente con toda la información que en ella se solicita, inclusive detallando clasificadamente todos sus ingresos de acuerdo a sus Estados de Resultados, esta declaración para ser aceptada por el departamento de Control Tributario Municipal, deberá ser acompañado del Balance General y el de Resultados, firmados por las personas debidamente autorizadas.

Para ser considerados como producción o venta de productos sujetos a control de precios o ingresos por exportación de productos clasificados como no tradicionales. De acuerdo a la Ley de Municipalidades. Deberá adjuntar el Decreto o Acuerdo del Ministerio o Secretaría de Economía y Comercio. La Municipalidad a través de su Departamento de Control Tributario se reserva el derecho de aceptar o rechazar la declaración jurada de no presentarse completa con toda la información arriba descrita.

En consecuencia, están sujetas a este impuesto: a) las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, de almacenaje, constructoras de desarrollo urbanísticos, alquileres, arrendamientos, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias, y en general cualquier otra actividad con ánimo de lucro realizada dentro del Municipio de Choloma; y, b) las personas naturales, comerciantes individuales y

sociedades que obtengan ingresos, dentro del municipio de Choloma, provenientes de la realización de actividades a título oneroso, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados aún cuando el mismo consista únicamente en determinadas economías, ahorros y servicios no medibles directamente en unidades monetarias, y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de la actividad o negocio.

ARTÍCULO 31. Apertura e inicio de un negocio o establecimiento. Tasa por Permiso de Operación de Establecimientos Comerciales y Similares. Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en el municipio de Choloma, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Establecimientos Comerciales y Similares, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad para cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. La solicitud deberá referirse a la totalidad de locales a habilitar, pero el permiso se extenderá por cada uno de ellos, en forma individual. De igual manera, cuando operen una o varias agencias y sucursales de instituciones bancarias y financieras, deben obtener este permiso para cada una de ellas. La no renovación y pago anual del permiso de operación coloca al contribuyente en situación de ilegalidad sujetándolo a las responsabilidades que correspondan.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, contemplados en este Plan de Arbitrios, deberán solicitar, antes de iniciar sus actividades, un permiso para operación de negocio. Cuando el contribuyente inicie operaciones después del mes de Enero el permiso de operación se le cobrará **prorrateado** de acuerdo a los meses del año que falten.

1. Apertura:

- Para la obtención del permiso de operación de negocios, los contribuyentes localizados en el término municipal, pagarán, previo a su habilitación, una tarifa única para el primer año de operación tomando como referencia el promedio mensual derivado de la estimación trimestral que el contribuyente presentará al momento de efectuar la solicitud de apertura. Las tarifas se aplicarán de conformidad a la Tabla 5 y Tabla 6, según aplique.
- Las empresas y todo tipo de industria que con la construcción, fabricación o comercialización de productos cuyo manejo provoquen impactos ambientales, de acuerdo a su magnitud, deben compensar al Municipio por dichos impactos, mediante la suscripción de un convenio de compensación ambiental entre la municipalidad y la empresa o industria, previo al Permiso de Operación.

c. Renovación:

Por la renovación del Permiso de operación de negocio los contribuyentes pagarán durante encro de cada año, una tarifa única, calculada sobre el volumen de producción, ventas o ingresos, obtenidos durante el año calendario inmediato anterior conforme a la escala detallada en la Tabla 5 de este plan de arbitrios.

- En la Tabla 6 que se encuentra consignada en este Plan de Arbitrios se considera el cobro para aquellas actividades consideradas especiales
- Para los contribuyentes que soliciten su renovación del Permiso de Operación de negocio, cuando corresponda, será obligatorio presentar la constancia de control y seguimiento al contrato de medidas de mitigación de su industria, otorgado por la Unidad Ambiental Municipal, en base al convenio Municipalidad de Choloma y SERNA.

2. Permiso de operación de Zonas Libres (ZOLI):

Las empresas que se encuentran dentro del régimen de Zona Libre o zonas industriales de procesamiento, previo a constancia de la Unidad Ambiental Municipal que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, pagarán por obtener su permiso de operación de negocios la suma L.3,000.00, por primera vez. Por la renovación del permiso de operación pagarán L.1,500.00.

3. Permiso para el Funcionamiento de Máquinas Electrónicas.

Por el funcionamiento de máquinas electrónicas en cualquier tipo de negocio se pagará un permiso anual por cada máquina de L.150.00 por apertura y su renovación anual será igual L. 150.00. Al igual que para otro tipo de máquina de juegos electrónicos.

Además, para extenderle el permiso de operación de negocios, las empresas naturales y jurídicas legalmente constituidas deben presentar una constancia de inscripción de la **Cámara de Comercio de Choloma**, según lo exige el **Decreto 57-58 del 27 de noviembre del 2000** y remitir la documentación presentada para dicha solicitud a la Unidad Ambiental y Justicia Municipal para que se pronuncien si dicha empresa a cubierto con todos los requisitos ambientales para operar dentro del Municipio, lo cual se acreditará mediante una constancia.

ARTÍCULO 32. Contribuyentes y Responsables. Reviste el carácter de contribuyentes de este impuesto las **personas naturales o jurídicas**, ya sean titulares de explotaciones empresariales o negocios individuales o sociales que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el artículo anterior. Las personas mencionadas deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca la administración tributaria municipal. Por ello, deberán conservar y facilitar, ante cada

requerimiento de la dependencia municipal respectiva, los documentos y registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas presentadas.

ARTÍCULO 33. Ingresos de las empresas. Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzados por el impuesto con independencia de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere en el Municipio.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), AGUAS DE CHOLOMA y cualesquiera otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

ARTÍCULO 34. De la base imponible:

1) Base imponible. Definición.

El impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas y total de ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante al año calendario anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base imponible, a) el valor o monto en valores monetarios, en especie o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o servicios prestados, b) los servicios prestados juntamente con la operación principal, o como consecuencia de la misma, tales como transporte, almacenaje, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares, c) otros ingresos como intereses y comisiones recibidas, recuperación y rescate de gastos y similares.

2) Base imponible. Casa matriz y sucursales.

- a) El establecimiento o empresa que tenga su casa matriz en el municipio de Choloma y tenga una o varias sucursales o agencias de su propiedad en otros municipios de la República, deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipio donde esté ubicada la sucursal o agencia, de conformidad con el volumen de ventas efectivamente realizado y de acuerdo con la actividad económica.

Los ingresos declarados, debidamente documentados por el contribuyente, a otras municipalidades se deducirán del monto

total de ingresos percibido en el municipio de Choloma, formándose así la base gravable para calcular el impuesto que corresponde a la Municipalidad. En consecuencia, no se aceptarán deducciones por ventas en otros municipios del país que no estén documentados con la respectiva declaración jurada, pudiendo de ser necesario, confirmar los valores declarados directamente con las otras municipalidades.

- b) Cuando tenga su casa matriz en otro municipio y venda una parte de sus mercaderías, loterías (Loto), bienes y servicios en el municipio de Choloma, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en Choloma, ya sea que las realice a través de sucursales o agencia de su propiedad, de distribuidores autorizados o mediante carros repartidores. En todos los casos, el negocio o establecimiento deberá llevar registros apropiados y suficientes para el control de las ventas hechas en el Municipio. En el caso de las ventas hechas a través de un distribuidor local o representante, este pagará sobre la base de la renta que le produce la actividad de distribución, representación o cualquier forma de relación contratada para el efecto de vender los productos en el Municipio de Choloma por cuenta del propietario de las mercancías y bienes.
- c) Con el objetivo de controlar la evasión fiscal y de no favorecer al infractor, al momento de verificar el total de ingresos del contribuyente, se encontrará o el auditor estableciera diferencia entre el total de sus ingresos y sus declaraciones a las diferentes Municipalidades del país. Se procederá a establecer la "BASE GRAVABLE", la cual se formará del gran total de ingresos, (venta o servicios, otros ingresos, intereses bancarios, no bancarios, alquileres, etc.), y a este gran total se procederá a rebajar el total de cada una de las declaraciones juradas municipales debidamente documentadas, el saldo que queda se tomará como el monto o declaración correcta que debió haber declarado a la Municipalidad de Choloma.

NOTA: Si el contribuyente demuestra fehacientemente que dicha diferencia ya fue rectificada por otra Municipalidad. Se tomará como válido o correcto.

3) Base imponible. Empresas industriales.

Las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

- a) Cuando produzca y comercialice el total de los productos en el municipio de Choloma, pagará sobre el volumen de ventas.
- b) Cuando solo produzca en el municipio de Choloma y comercialice en otros municipios, pagará el impuesto sobre la base del costo de la producción en el municipio de Choloma y sobre el valor de las ventas realizadas a través de sus sucursales o agencias en los otros municipios donde estas se efectúen. Para dar por válida esas ventas, se requiere que el

contribuyente muestre las respectivas declaraciones juradas presentadas a los otros Municipios. De no cumplirse con este requisito, se considerará que las ventas fueron realizadas totalmente en el municipio de Choloma.

- c) Cuando produzca en el municipio de Choloma, pagará sobre el monto de las ventas realizadas en Choloma, más el costo de producción de las ventas realizadas en otros municipios. Para dar por válida esas ventas, se requiere que el contribuyente muestre las respectivas declaraciones juradas presentadas a los otros municipios. De no cumplirse con este requisito, se considerará que las ventas fueron realizadas totalmente en el municipio de Choloma.
- d) Cuando produzca en otros municipios y venda toda o una parte de su producción en el municipio de Choloma, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en Choloma, ya sea que las realice a través de sucursal o agencia de su propiedad, de distribuidores autorizados o mediante carros repartidores. En todos los casos, el fabricante deberá llevar registros apropiados y suficientes para el control de las ventas hechas en el municipio de Choloma. Cuando se haga la venta a través de un distribuidor local o representante este pagará sobre la base de la renta que le produce la actividad de distribución, representación o cualquier forma de relación contratada para el efecto de vender los productos en el Municipio de Choloma por cuenta del propietario de los bienes.
- e) Las actividades agropecuarias, regidas por contratos del tipo de crecimiento, engorde o similares, donde el contribuyente local se compromete a realizar trabajos por cuenta del propietario de los animales, aves y/o ganado, pagarán: a) El contratado sobre la base de las rentas que percibe por los servicios prestados; y, b) El contratante por el valor del costo total de los animales provistos en el momento del retiro de las instalaciones del contratado. El costo total incluye el valor de los animales y todos los gastos e insumos requeridos para llevar al animal a un estado de comercialización.

4) Base imponible. Valor de la producción.

El valor de la producción que deben computar las empresas industriales, estará integrado por los siguientes elementos: a) Materias primas; b) Mano de obra directa; c) Gastos de fabricación; y, d) Otros cargos cuando por el tipo de producción apliquen.

Para su determinación, la empresa podrá utilizar cualquiera de los sistemas de costos usuales, previa aceptación por parte de Control Tributario Municipal, sin embargo, una vez adoptado un sistema de costos determinado el contribuyente no podrá variarlo sin previa autorización de la Dirección General de Ingresos (DEI) y de la Municipalidad.

El valor de la producción para una empresa industrial que posea registros contables deficientes o definitivamente no posea, o que exhiba costos evidentemente alterados y sin soporte técnico contable, es equivalente, como mínimo, al noventa por ciento (90%) del precio de venta que la empresa fije para la comercialización de sus productos. De requerirse, este valor lo aplicará el Departamento de Control Tributario sin necesidad de fundamentación o demostración alguna.

5) Base imponible. Empresas comerciales y de servicios.

Para determinar la base imponible, las Empresas Comerciales y de Servicios deberán reportar el total de ventas y de los otros ingresos percibidos durante el año anterior. El principio contable para determinar la inclusión de las ventas y otros ingresos es el devengado, debiendo además incluir las ventas al contado y al crédito. Cuando la operación se pacte en especie, el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado.

Para una empresa o negocio que comercializa en otros municipios pero utiliza edificios e instalaciones de su propiedad o alquilados para almacenar mercaderías e insumos en el municipio de Choloma, la base imponible será el precio de costo de las mercaderías almacenadas durante el año calendario anterior. El monto se calculará por el movimiento habido durante todo el año.

6) Base imponible. Criterios para imputar ingresos.

Sin perjuicio de los métodos de lo devengado o imputado, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la manera siguiente:

- a) Las ventas de inmuebles en el ejercicio correspondiente al momento de la entrega de la posesión o escritura de dominio, al que fuere primero. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazos mayores de doce (12) meses, se considera ingreso devengado a la suma de todas las cuotas que vencieron en cada año fiscal, independientemente de si el comprador efectuó el pago.
- b) En las ventas en cuotas mayores de doce (12) meses de Bienes Inmuebles, se seguirá igual procedimiento que para la venta de Bienes Inmuebles a plazos.
- c) Operaciones de instituciones financieras autorizadas para operar créditos y capitalización, se considerarán ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo.
- d) En la provisión de energía eléctrica, televisión por cable, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua y alcantarillados por redes se considerará el ingreso como devengado en el mes en que se presta el servicio,

independientemente de la fecha del vencimiento del pago otorgado o de la percepción del mismo.

- e) En el caso de obras o mejoras realizadas sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera doce (12) meses, los ingresos se computarán en proporción al valor de la obra ejecutada en cada ejercicio anual con respecto al monto total presupuestado.

7) Base imponible para Instituciones Bancarias y Financieras

Para determinar la base imponible, las instituciones bancarias, financieras y similares deberán reportar el total de ingresos monetarios percibidos durante el año anterior.

El volumen de ingresos será la suma de los conceptos siguientes:

- a) Los recursos captados en el municipio de Choloma, independientemente de su colocación en Choloma o en otros municipios. Para su definición, en forma global o individualizada, según lo solicite la Municipalidad, es obligatoria la entrega de un detalle de los depósitos recibidos, reportes para efectos de cneaje bancario, liquidación contable de la rentabilidad de la sucursal o agencia, o cualquier información que use la institución para medir el volumen de transacciones generadas en el Municipio de Choloma.
- b) Otros Ingresos.
- c) Alquileres de activos fijos y eventuales.
- d) Comisiones por servicios.
- e) Los ingresos generados por préstamos en el municipio, aunque estos sean registrados administrativamente en su casa matriz.

8) Base imponible. Instituciones descentralizadas.

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes al valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de tasas por los servicios que presten, derechos por licencias, permisos y contribución por mejoras, según el Decreto 127-2000 del 11 de septiembre de 2001.

9) Base imponible. Ejercicio de inicio.

Todo contribuyente que abra o inicie una explotación, al momento de solicitar el permiso de operación establecimientos comerciales y similares, debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Sobre la base de dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá pagar los meses restantes del año calendario en que se produzca la

inscripción. Además, el proponente deberá presentar el permiso otorgado en concesión por parte de la Dirección de Fomento a la Minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación a la Unidad Ambiental Municipal para que ésta se pronuncie mediante una constancia.

Ala finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, ventas o ingresos efectivamente obtenidos, en dicho momento se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado, o solicitar la devolución de los pagos en exceso, dentro de los siguientes treinta (30) días en cuyo caso se le hará el crédito correspondiente.

10) Base imponible. Ejercicio inmediato posterior al inicio.

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o servicios del ejercicio correspondiente comprenda un período de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior, para el cálculo del impuesto se determinará el promedio mensual de los montos declarados, y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses. El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

11) Base imponible. Ejercicio de cierre de Establecimiento Comercial.

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades en un negocio, el contribuyente dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas comprendido entre el primero de enero del año en que se produzca el cierre y la fecha efectiva de finalización de las actividades.

Sobre la base de dicha liquidación se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinado en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por contribuyente o el monto de la solicitud de reintegro. En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el cese de actividades.

ARTÍCULO 35. Determinación y liquidación. Tarifas aplicables. Existen dos tipos de escalas de impuesto, según naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituyan la actividad del contribuyente:

- a) **Tratamiento general.** Todos los contribuyentes, con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo 112 del Reglamento de dicha Ley.

El cálculo del impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo, de acuerdo con la Tabla 2 siguiente:

De	Hasta	Rango	Impuesto Por millar o fracción	Imposto Por Rango	Impugnada Acumulada
0.00	500,000.00	500,000.00	0.10	150.00	150.00
500,000.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.15	1,350.00	1,950.00
10,000,000.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.50	5,000.00	6,950.00
20,000,000.00	50,000,000.00	30,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
50,000,000.00 En adelante			0.15		Hacer el cálculo

b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios

Las empresas que se dediquen a la producción y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el impuesto sobre la base de su producción, ventas y servicios del año inmediato anterior, el que aplique. Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el Estado, cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio o dependencia que en el futuro la sustituya. Además, para que sea procedente la aplicación de esta escala, es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio.

El cálculo del impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo, de acuerdo con la Tabla 3 siguiente:

Tabla 3

Base imponible:	
Hasta L. 30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De L. 30,000,000.00 en adelante	L. 0.01 por millar

c) Billares

Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego, la cantidad de Lps. 180.00 que equivale a un salario mínimo diario establecido para esa actividad comercial en el área urbana y Lps. 135.00 en el área rural.

Se entenderá que el Salario Mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de "comercio al por mayor y al por menor" aprobado por el poder ejecutivo para la zona del municipio de Choloma, según se haya publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 36. Período fiscal. El período fiscal es el mes calendario. Los negocios que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes en que sea comunicado a la Municipalidad, sin efectuar prorrateo o deducción alguna.

ARTÍCULO 37. Pago. Este impuesto se pagará mensualmente, en los primeros diez (10) días calendario de cada mes. Se exceptúa el mes de enero que puede ser cancelado hasta el 31 de enero de 2010. El mes de febrero del 2010 debe ser cancelado a más tardar el 10 de dicho mes y así cada uno de los meses siguientes.

ARTÍCULO 38. Pago por adelantado. Los contribuyentes podrán pagar sus impuestos en forma anticipada. A tal efecto, el impuesto correspondiente a todo el año calendario podrá ser pagado hasta el 30 de septiembre del año anterior, con un descuento equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la obligación.

En estos casos, para evaluar la base imponible sobre la cual habrá de determinarse el impuesto, se tomará la declarada del año anterior a aquel en que se efectúe el pago anticipado, incrementando su monto en un cincuenta (50%). Una vez presentada la declaración jurada anual correspondiente al año para el cual se efectuará la estimación referida, Control tributario aplicará el correspondiente ajuste, del cual surgirá el saldo adeudado por el contribuyente o la suma pagada en exceso en la cancelación anticipada. Determinado el saldo definitivo, el contribuyente deberá cancelar el saldo adeudado o solicitar el reintegro de la suma a su favor, dentro de los 10 días de practicado el ajuste definitivo. Con posterioridad al 30 de septiembre, y en cualquier momento, podrá el contribuyente solicitar la cancelación por pago anticipado del período comprendido, entre el día primero del cuarto mes posterior a la fecha del pago anticipado y el 31 de diciembre del 2010. En este último caso, el descuento del diez por ciento (10%) operará en forma proporcional al período y monto pagado por anticipado.

ARTÍCULO 39. Agentes de retención. La Municipalidad puede autorizar a los contribuyentes, para efecto del cobro de este impuesto, constituirse como agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen la materia prima e insumos, previo convenio entre las partes.

ARTÍCULO 40. Obligaciones formales de los contribuyentes

Los contribuyentes y todos los responsables relacionados con el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios están obligados a comunicar al Departamento de Control Tributario, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, las siguientes circunstancias:

- a) Apertura o inicio de negocios nuevos, lo cual debe comunicarse en el momento de solicitar el permiso de operación de negocios.
- b) Modificación o ampliación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo, dentro de los 30 días de producido.

- c) Traspaso o cambio de propietario del Establecimiento Comercial, dentro de los 10 días de efectuado y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o cedente.

En este caso, el contribuyente que efectúe la enajenación por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquirente, por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

- d) La clausura, cierre liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los 30 días de producido.
- e) Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información, en tiempo y forma, que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad de Choloma.
- f) Los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre **Industrias, Comercio y Servicios** deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, una Declaración jurada anual de la producción, ventas e ingresos por servicios, y otros ingresos obtenidos por las actividades sujetas a este gravamen correspondiente al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior. En base a dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente.
- g) Otras obligaciones de los contribuyentes: a) Llenar cuando corresponda, y de acuerdo al Código de Comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación, b) anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con los comprobantes, c) efectuar las retenciones a terceros en los casos en que la ley, el presente plan o la Corporación lo dispongan; y, d) cumplir toda disposición emitida por la **Corporación Municipal**.

ARTÍCULO 41. Pagos en exceso. Los contribuyentes que paguen en exceso este impuesto deben solicitar por escrito el reconocimiento del pago en exceso. Las solicitudes serán evacuadas por **Control Tributario**. El reconocimiento del pago en exceso se hará por medio de una nota de crédito, la que se aplicará a los saldos presentados o cargos futuros adeudados por los interesados.

ARTÍCULO 42. Exenciones

- a) El Estado, los Distritos y las Municipalidades.
b) Las instituciones internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI,

BANCO MUNDIAL, etc.) que gozan de exoneración de impuestos basado en convenios internacionales o compromisos que especifiquen tal exención.

- c) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Estado; las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales y deportivos que no tengan por finalidad el lucro; las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos; la iglesia como institución y los miembros de cuerpo diplomático y consular.
- En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiadas de la exención deben complementar los requisitos previstos en la Ley del impuesto sobre la renta y su respectivo reglamento. Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la **Corporación Municipal** el reconocimiento de la exención que se otorgará previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos.
- d) Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan el requisito de exención de impuestos para su aprobación y ejecución.
- e) Las actividades que se realicen al amparo de Régimen Zonas Libres (ZOLI) y las Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en los respectivos decretos que regulan su funcionamiento.
- f) El valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función emitirán el Acuerdo Ministerial o Resolución, donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales. Los valores correspondientes a las exportaciones mencionadas serán deducidos de la base imponible de este impuesto.

SECCIÓN VII RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 43. Multas por incumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes.

- a) Permiso de Operación de Establecimientos Comerciales y Similares. Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L. 50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el correspondiente Permiso de Operación de Establecimientos Comerciales y Similares. Si transcurrido un mes de haberse notificada la sanción no se hubiere obtenido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de persistir el incumplimiento y habiendo transcurrido sesenta días desde la fecha de la primer notificación, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

La Municipalidad otorgará un Permiso Provisional de Operación de Establecimientos Comerciales y Similares a aquellos propietarios de negocios con dificultades, que sean superables, cuyo valor será del 50% del permiso definitivo. La duración del permiso será de 30 días calendario y de persistir las restricciones y habiendo vencido el plazo indicado, se procederá al cierre definitivo. El permiso provisional indicará claramente los requisitos pendientes de satisfacer.

También se otorgarán permisos provisionales aquellos Establecimientos Comerciales y Similares cuyos propietarios hayan firmado convenios de pago, si dejasen de pagar este convenio por dos (2) meses consecutivos automáticamente quedará sin valor el permiso provisional otorgado, procediéndose al cierre del negocio.

- b) Se aplicará una multa equivalente al impuesto de Industria, Comercios y Servicios correspondiente aún (1) mes por el incumplimiento de:
- 1) Presentación de la Declaración Jurada correspondiente al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios después del mes de enero. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.
 - 2) Por no haberse presentado a tiempo la Declaración Jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
 - 3) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de apertura de un negocio.
 - 4) Por no haberse presentado la declaración de ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación, o suspensión de un negocio.
- c) La presentación de una Declaración Jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

A las personas que sin justa causa no proporcionen la información requerida, por escrito, solicitada por el personal municipal autorizado, se les aplicará una multa de cincuenta lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. En adición, en el caso de que pasen los primeros diez (10) días y persiste la negativa, la Municipalidad le hará cargos diarios adicionales de quinientos lempiras (L. 500.00) por cada día que atrase la entrega de la respectiva información, para cubrir los gastos

legales y administrativos requeridos para el de honorarios legales, de investigación y otros requeridos para realizar la revisión y tasación de oficio.

Asimismo, dichas personas se obligan a permitir el acceso de los Auditores Fiscales para revisar su contabilidad y deben dar acuse de recibo a las notificaciones que realice tanto el Departamento de Control Tributario; Auditoría Fiscal y la Procuraduría Municipal.

El no cumplimiento dará lugar al cierre parcial o total del negocio o empresa, sea natural o jurídica, que se negase a cumplir con todo lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 44. Intereses y recargos. El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el dos por ciento (2%) anual, calculado sobre los saldos adeudados. (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 45. Tasación de oficio. En caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente Declaración Jurada anual, o que habiéndola presentado la misma contenga datos falsos e incompletos y/o errores en la determinación de la base imponible o en el cálculo del impuesto, los departamentos de Control Tributario y Auditoría Fiscal están facultados para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información necesaria que les permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio. Igualmente, cuando de las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficientes como para determinar el valor adeudado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que se estimen pertinentes, a los fines de establecer el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

ARTÍCULO 46. Control y fiscalización. La Municipalidad está facultada para requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas y otros que sean necesarios para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento sobre operaciones del negocio. La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco años, pero si resulta evidencia de haberse cometido defraudación la prescripción será de diez (10) años.

ARTÍCULO 47. Vía de apremio judicial. Las deudas provenientes de incumplimiento en el pago de este impuesto constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

Para ejercitar el cobro por la vía de apremio judicial se requiere previamente el envío de dos requerimientos de cobro, el primero en la fecha de vencimiento de la obligación y 30 días después el segundo, luego, vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y de no haber respuesta del contribuyente, podrá entablarse contra el deudor el juicio ejecutivo correspondiente. Vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, esto, sin perjuicio de que se ejecute el juicio ejecutivo para recuperar la deuda.

Cuando un contribuyente o empresa haya firmado convenio de pago y haya adquirido el compromiso de pagar su respectiva deuda en cuotas mensuales y no haya cumplido el 80% del pago, al final del año, el Departamento de Recuperación de la mora remitirá el nombre y monto de la deuda para que sea cobrado en la libreta a emitir anexo a los Impuestos de Industria y Comercio y Servicios. El pago será mensual y los cargos serán por ajustes de auditorías fiscales o por deudas anteriores.

Asimismo, si hubieren contribuyentes que están morosos y cuya gestión de cobro no se ha concretizado Control Tributario y Auditoría Fiscal darán la lista de empresas y negocios, el monto será objeto de cobro en el plazo de 12 meses del año vigente al plan de arbitrios respectivo.

SECCIÓN VIII

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 48. Ámbito de aplicación. El impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales y jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del municipio de Choloma, ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca, o extracción de especies lagunas y ríos.

ARTÍCULO 49. Base imponible y tarifas. La tarifa del impuesto es la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal de Choloma. Este impuesto es adicional al de Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.
- b) La suma equivalente a \$0.50 de los Estados Unidos de América conforme al cambio oficial vigente aprobado por el Estado, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al de Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

Cuando se trate de explotaciones minerales metálicas y mientras se establecen las refinerías para operar la separación industrial de los metales, la Municipalidad designará personal técnico a los sitios de acopio del material o broza procesable, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras con el propósito de verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase materiales exportados.

- c) Del uno por ciento (1 %) sobre el valor comercial de la sal común y cal. Para los fines de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos explotados el precio que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. Este impuesto es adicional al de Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.
- d) El material pétreo que se produzca de las operaciones de corte y nivelaciones y que sea utilizado en otros sitios como material de relleno, deberá pagar el 1% sobre el Valor comercial. Previo a esto, el solicitante deberá presentar el permiso otorgado en concesión por parte de la Dirección de Fomento a la Minería y licencia ambiental para desarrollar su actividad de explotación a la Unidad Ambiental Municipal para que ésta se pronuncie mediante una constancia. Este impuesto es adicional al de Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

ARTÍCULO 50. Pago. El impuesto debe pagarse dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, en la oficina de la Tesorería municipal.

ARTÍCULO 51. Obligaciones formales de los contribuyentes. Los contribuyentes de este impuesto deben cumplir con lo siguiente:

- a) Antes de iniciar operaciones, debe solicitarse a la Municipalidad una Licencia de extracción o explotación de recursos, la cual se otorgará previo obtención del permiso respectivo por la Dirección de Fomento a la Minería, Licencia Ambiental y cualquier otro requisito ambiental requerido por SERNA. Dicha documentación será remitida a

la Unidad Ambiental Municipal, para que ésta se pronuncie mediante una constancia.

- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud de licencia de extracción o explotación una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año deberán presentar una declaración indicando las cantidades, valores y clases de productos extraídos o explotados.

ARTÍCULO 52. Multas por incumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes.

- a) De diez por ciento (10%) por la presentación de la declaración jurada anual después del mes de enero. Sin perjuicio de ello, la municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.
- b) De diez por ciento (10%) por la falta de presentación o presentación después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter temporal. Según el artículo No. 154 al 167 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Sin perjuicio de ello, la municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.
- c) La persona natural o jurídica que no obtenga la respectiva Licencia de extracción o explotación de recursos no podrá desarrollar su actividad de explotación o extracción. En el caso de ejercer sin la respectiva Licencia se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos lempiras (L. 500.00) a diez mil lempiras (L. 10, 000.00), según sea la importancia del recurso explotado. Si transcurrido un mes de haberse notificado la primera sanción no se hubiere obtenido el respectivo permiso, se le
- d) Aplicará el doble de la multa impuesta. Vencido el plazo de treinta días otorgado en la segunda notificación y en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.
- e) La Policía Municipal y funcionarios municipales ejercerán supervisión permanente sobre la rivera de los ríos y otros lugares de extracción y explotación de recursos de material pétreo.

ARTÍCULO 53. Intereses y recargos. El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el dos por ciento (2%) anual, calculado

sobre los saldos adeudados, de acuerdo al Art. No. 109 de la Ley de Municipalidades. (Decreto 127-2000)

ARTÍCULO 54. Facultad para obtener información. La municipalidad designará personal técnico para constatar peso, cantidad y clase de los materiales extraídos y explotados y para tomar muestras con el propósito de verificar el tipo o clase de los materiales explotados o extraídos.

**SECCIÓN X
IMPUESTO PECUARIO**

ARTÍCULO 55. Ámbito de aplicación. El impuesto pecuario es el que pagan las personas naturales y jurídicas por cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro del Municipio de Choloma, sea para consumo privado o comercial. Para efecto de este impuesto se entenderá como:

- a) Ganado mayor: ganado vacuno, caballar, asnal, mular.
 - b) Ganado menor: ganado porcino, caprino y ovino.
- Todo destace o sacrificio debe hacerse en el Rastro Público o en el lugar autorizado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 56. Tarifas. El impuesto a pagar por cabeza sacrificada será: a) Por el ganado mayor: un salario mínimo diario de Lps. 100.00. b) Ganado menor: medio salario mínimo diario de Lps. 50.00

El salario mínimo diario que debe aplicarse es el de menor escala establecida en el Decreto Ejecutivo vigente, y que corresponda a la actividad agrícola en el Municipio de Choloma.

ARTÍCULO 57. Pago. El pago se hará en la Tesorería Municipal mediante la entrega de un recibo talonario debidamente emitido.

**SECCIÓN XI
OTRAS MULTAS Y SANCIONES**

ARTÍCULO 58. Sanciones y multas

1. Los propietarios de animales vagando en las vías y lugares públicos del Municipio pagarán una multa de conformidad con la siguiente clasificación:

Tabla 4

Ganado Vacuno por cabeza	L.500.00
Ganado Caballar por cabeza	L.500.00
Ganado Ovino por cabeza	L.500.00
Ganado Porcino por cabeza	L.500.00
Ganado Caprino por cabeza	L.500.00

En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en el inciso anterior. Se excluye caminos de acceso y penetración.

2. En aquellos casos en que los animales provoquen daños a plantas en áreas públicas, el dueño se hará acreedor a una multa de L. 500.00.
3. Si los propietarios reincidieran, permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará, sin perjuicio de su confinamiento, el funcionario o empleado que no aplicare la multa en su correcto valor por reincidencia, será solidaria con el pago de la misma.
4. La falta de aceras o de aceras dañadas en las zonas pavimentadas, será sancionada con una multa mensual de L. 100.00, sin perjuicio de reparación o su construcción.
5. Por desperdicio de materiales y basura dejados en vías públicas se impondrá a los responsables una multa de L. 600.00 a L. 2,000.00, sin perjuicio del costo en que se incurra para retirarlos.
6. Las personas naturales o jurídicas que usen las vías públicas como áreas de trabajo incurrirán en una multa, por primera vez de L. 600.00 y por las siguientes Lps. 700.00 por cada vez.
7. Por no llevar registrado y actualizados los libros contables exigidos por la ley, se aplicará la multa de Lps. 3,000.00.

SECCIÓN XII DEFRAUDACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 59. Alcance. Multas aplicables. La presentación de una Declaración Jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto de los tributos municipales se considerará como defraudación fiscal y se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del tributo a pagar sin perjuicio del pago del tributo correspondiente y deducir las responsabilidades penales a los responsables.

DE LOS RECURSOS LEGALES

ARTÍCULO 60. Recursos Previstos. Impugnación. Los acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, planes de arbitrios y demás actos de la administración municipal podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Cuando la impugnación se produzca por la fijación o liquidación de cualquier tributo, multas, y demás rentas y créditos municipales, previamente deberá realizarse el pago de la cantidad respectiva, o el arreglo de pago correspondiente y procederse en la forma prevista en la Sección Primera, Capítulo IV, Título IV, de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 61. Revisión de oficio. Los actos de la administración municipal podrán ser revisados de oficio por los órganos que los haya emitido, en la forma, plazos, requisitos y límites establecidos en Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 62. Trámite. Los interesados en interponer los recursos previstos en los artículos precedentes deberán presentar su solicitud, escritos, manifestaciones, y demás que corresponda en la Secretaría Municipal la que deberá ordenar el auto de trámite siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución.

ARTÍCULO 63. Tasas por servicios públicos. Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona, por el tipo de beneficio se dividen en Directos, Indirectos y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 64. Clasificación de los servicios públicos. Por su naturaleza, los servicios públicos se clasifican en domiciliarios y no domiciliarios.

ARTÍCULO 65. Facultades de la Municipalidad. La Municipalidad está facultada para establecer las tasas siguientes:

1. La prestación de servicios municipales directos e indirectos;
2. La utilización de bienes municipales o ejidales;
3. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del municipio de Choloma.

ARTÍCULO 66. Tasas por servicios públicos. Ámbito de aplicación. Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deporte, ordenamiento urbano y en general, los que se requiere para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Están constituidos, entre otros, por:

1. Servicios públicos directos.

- a) Servicio de agua
- b) Recolección de alcantarillado sanitario y pluvial
- c) Servicios de Tratamiento de Aguas Servidas.
- d) Recolección y disposición final de desechos Sólidos
- e) Servicio de bomberos

- f) Medio ambiente.
- g) Apoyo a los servicios de seguridad ciudadana

2) Servicios públicos indirectos.

- a) Mantenimiento vial y de obras urbanísticas y de turismo;
- b) Mantenimiento y aseo de calles y solares;
- c) Mantenimiento y aseo de áreas verdes y sitios de esparcimiento, parques, forestales, viveros y cementerios;
- d) Guarderías y escuelas de pequeñas industrias;
- e) Mantenimiento, reparación, equipamiento y operación de escuelas técnicas, escuelas públicas y jardines de niños;
- f) Ordenamiento, señalamiento y equipamiento de la viabilidad urbana.

3) La utilización de bienes municipales o ejidales:

- a) Locales y facilidades en mercados públicos;
- b) Cementerios de propiedad o administración municipal;
- c) Procesadora municipal de carnes;
- d) Espacios para rótulos y vallas, exceptuando derechos de vías;
- e) Espacios para estacionamiento de vehículos en vías públicas;
- f) Derechos de servidumbre;
- g) En general, cualquier otra utilización de bienes municipales o ejidales.

4. Servicios administrativos.

- a) Autorización de libros contables;
- b) Permiso para apertura y operación de negocios;
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos;
- d) Matrícula de vehículos, trocos, bicicletas, marcas de herrar y armas de fuego;
- e) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles;
- f) Permisos de construcción de urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones;
- g) Servicio de inspección, avalúo, medición y replanteo, elaboración de planos;
- h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía;
- i) Permisos para acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras;
- j) Otros permitidos por las disposiciones legales.

En la medida que se presenten otros servicios no contemplados en este Plan, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

SECCIÓN XIV SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARES DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE LES SON APLICABLES

ARTÍCULO 67. Servicios públicos domiciliarios.

Ámbito de aplicación. Es la obligación de pago que recae sobre cada uno de los bienes inmuebles localizados en el Municipio de Choloma, que reciban los servicios públicos en forma directa e indirecta.

ARTÍCULO 68. Objeto imponible. Se establece como objeto imponible cada uno de los inmuebles localizados en el Municipio de Choloma, sean urbanos o rurales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno baldío o no, con piso, con todo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico registrado en el Departamento de Catastro, o en título de dominio de no existir aquel.

ARTÍCULO 69. Responsables directos del pago. Los propietarios, usufructuarios, o poseedores, a cualquier título, de Bienes Inmuebles situados en el municipio de Choloma. En el caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de las tasas de Servicios Públicos, directos e indirectos, adeudadas hasta la fecha de las modificaciones en los sucesivos titulares y transmitentes.

ARTÍCULO 70. Responsables solidarios. Serán solidaria y subsidiariamente responsables del pago de las Tasas de Servicios públicos, directos e indirectos, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 71. Período fiscal. El período fiscal de las Tasas de servicios públicos, directos e indirectos, es de un mes calendario.

ARTÍCULO 72. Pago de los servicios públicos domiciliarios. Los servicios públicos domiciliarios, directos e indirectos, se pagarán en un período máximo de diez (10) días después de la fecha de vencimiento indicada en el aviso de cobro respectivo.

En los edificios donde existan establecimientos comerciales, industriales o que la vez sirvan como casa de habitación del dueño del establecimiento, los servicios públicos se cobrarán aplicando la tarifa no domiciliar.

ARTÍCULO 73. Intereses y recargos. El incumplimiento en el pago de las Tasas de servicios públicos domiciliarios, directos e indirectos, en la fecha de vencimiento de pago dará

lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art. 109 de la Ley de Municipalidades.)

ARTÍCULO 74. Clasificación de los inmuebles. Los bienes inmuebles serán clasificados anualmente, de acuerdo a las divisiones y categorías que establezca la municipalidad, a efectos de la aplicación de la Tasas de servicios públicos.

ARTÍCULO 75. Garantía de pago del tributo. Los inmuebles garantizan el pago de las Tasas de Servicios públicos, directos e indirectos, que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dicho tributo previo a su inscripción en el Instituto de la Propiedad.

1. Para poder pagar la deuda los servicios públicos en mora, la Municipalidad le dará al contribuyente de escasos recursos económicos la oportunidad de hacer un convenio de pago con 15% de prima sobre el monto de la deuda y hasta 40 cuotas para pagar. Al no pago de lo convenido se le aplicarán el 2% sobre la cuota convenida y el mes corriente. Con dos (2) requerimientos administrativos y por vía judicial el tercero con corte del servicio de agua potable. Pagando Lps. 350.00 reconexión.
2. En los edificios en donde existan establecimientos comerciales, industriales o que a la vez sirvan como casa de habitación del dueño del establecimiento, los públicos se le cobrarán al dueño del negocio sea éste dueño o inquilino del inmueble, se le aplicará la tarifa comercial.

Tarifas Unificadas para Cobros de Servicios Volumen de Venta

Tabla 5

Nº	Categoría	Alcance del servicio	Unidad de medida	Unidad de medida	Unidad de medida	Unidad de medida	Unidad de medida	Unidad de medida	Unidad de medida
1	Residencial	Unifamiliar	Lps. 120.00	Lps. 120.00	Lps. 120.00	Lps. 120.00	Lps. 120.00	Lps. 120.00	Lps. 120.00
2	Residencial	Bifamiliar	Lps. 150.00	Lps. 150.00	Lps. 150.00	Lps. 150.00	Lps. 150.00	Lps. 150.00	Lps. 150.00
3	Residencial	Comercial	Lps. 200.00	Lps. 200.00	Lps. 200.00	Lps. 200.00	Lps. 200.00	Lps. 200.00	Lps. 200.00
4	Residencial	Industrial	Lps. 300.00	Lps. 300.00	Lps. 300.00	Lps. 300.00	Lps. 300.00	Lps. 300.00	Lps. 300.00
5	Residencial	Comercial	Lps. 400.00	Lps. 400.00	Lps. 400.00	Lps. 400.00	Lps. 400.00	Lps. 400.00	Lps. 400.00
6	Residencial	Industrial	Lps. 500.00	Lps. 500.00	Lps. 500.00	Lps. 500.00	Lps. 500.00	Lps. 500.00	Lps. 500.00
7	Residencial	Comercial	Lps. 600.00	Lps. 600.00	Lps. 600.00	Lps. 600.00	Lps. 600.00	Lps. 600.00	Lps. 600.00
8	Residencial	Industrial	Lps. 700.00	Lps. 700.00	Lps. 700.00	Lps. 700.00	Lps. 700.00	Lps. 700.00	Lps. 700.00
9	Residencial	Comercial	Lps. 800.00	Lps. 800.00	Lps. 800.00	Lps. 800.00	Lps. 800.00	Lps. 800.00	Lps. 800.00
10	Residencial	Industrial	Lps. 900.00	Lps. 900.00	Lps. 900.00	Lps. 900.00	Lps. 900.00	Lps. 900.00	Lps. 900.00

NEGOCIOS ESPECIALES
Tabla 6

Categoría	Unidad de medida	Tasa	Tasa	Tasa	Tasa	Tasa	Tasa	Tasa
Residencial	Unifamiliar	Lps. 120.00	Lps. 120.00	Lps. 120.00	Lps. 120.00	Lps. 120.00	Lps. 120.00	Lps. 120.00
Residencial	Bifamiliar	Lps. 150.00	Lps. 150.00	Lps. 150.00	Lps. 150.00	Lps. 150.00	Lps. 150.00	Lps. 150.00
Residencial	Comercial	Lps. 200.00	Lps. 200.00	Lps. 200.00	Lps. 200.00	Lps. 200.00	Lps. 200.00	Lps. 200.00
Residencial	Industrial	Lps. 300.00	Lps. 300.00	Lps. 300.00	Lps. 300.00	Lps. 300.00	Lps. 300.00	Lps. 300.00
Residencial	Comercial	Lps. 400.00	Lps. 400.00	Lps. 400.00	Lps. 400.00	Lps. 400.00	Lps. 400.00	Lps. 400.00
Residencial	Industrial	Lps. 500.00	Lps. 500.00	Lps. 500.00	Lps. 500.00	Lps. 500.00	Lps. 500.00	Lps. 500.00
Residencial	Comercial	Lps. 600.00	Lps. 600.00	Lps. 600.00	Lps. 600.00	Lps. 600.00	Lps. 600.00	Lps. 600.00
Residencial	Industrial	Lps. 700.00	Lps. 700.00	Lps. 700.00	Lps. 700.00	Lps. 700.00	Lps. 700.00	Lps. 700.00
Residencial	Comercial	Lps. 800.00	Lps. 800.00	Lps. 800.00	Lps. 800.00	Lps. 800.00	Lps. 800.00	Lps. 800.00
Residencial	Industrial	Lps. 900.00	Lps. 900.00	Lps. 900.00	Lps. 900.00	Lps. 900.00	Lps. 900.00	Lps. 900.00

SECCION XV
AGUAS DE CHOLOMA
TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE-
DOMICILIAR

ARTÍCULO 76. Tarifa por el servicio de agua potable. El cobro del servicio de agua se hará de la forma siguiente:

1. **Servicio domiciliario de agua sin medición:** Se clasifican todos los usuarios que no tienen instalado un micro medidor para registrar el consumo de agua en su propiedad. Se cobrará de la manera siguiente:
 - a-) Zona unifamiliar Categoría "A": (Tabla 7a) L.140.00 mensual por cada conexión de agua.
 - b-) Zona unifamiliar Categoría "B" (Tabla 7b): L. 125.00 mensual por cada conexión de agua
 - c-) Zona unifamiliar Categoría "C" (Tabla 7c): L. 100.00 mensual por cada conexión de agua
 Es obligatorio que cada usuario del servicio tenga su propia conexión y cuenta registrada. **Además se adicionará el cobro de Lps.3.00 mensuales por la emisión y repartición de la factura respectiva.**

Tabla 7

7a Categoría "A"

Barrio El Centro, barrio Abajo, barrio Arriba, barrio El Banco, Residencial Europa, Ciudad Jardín, Lomas de Choloma, Quintas San Miguel, Los Profesionales, Quintas Marta Elena, San Carlos, Residencial Colinas, Residencial La Cascadas, Residencial Cerro Verde, Lomas de Las Cascadas, Los Profesionales, Res. América, Col. Cocos Sur, Lot. Cocos Norte, La Mora, La Curva, Bo. Guayabal, Bo. San Antonio.

7b Categoría "B"

Los Prados, Jardines del Campo 1, y 2, La Granja, La Primavera, Prado Norte, Santa Fe, Chaparro, Col. Las Lomas,

Col. Bella Vista, Prado Sur, Los Leones, Anexo Manantial, Naranjal, Reparto San José, Villas de San Antonio, Villa Cecilia, Urbanización 2000, Los Leones, Sierra Verde, Col Armando Gale # 1, Col. Canadá, Bo. Chaparro.

7c Categoría "C"

Col. Japón, Godoy, Santa Fe Central, Trincheras, Armando Gale # 2, Edilberto Solano, Torres, La Libertad de ANACH, Las Colinas, Col. ANACH # 1 y 2, López Arellano, Inés Carranza, Santa Fe Sur, Vista Hermosa, Col. Godoy, Altos de Santa Fe, Las Pilas, La Victoria, San Miguel, Valle de Sula, Sinai, Col. García 1 y 2, Cedén, Infop, 11 de Abril, Pueblo Nuevo, Misisippi, Bosques de Choloma, Los Almendros, Col. Care, 19 de Septiembre, San Francisco, Col. Pagán, Concepción, San Antonio, Guayabal, Rubi 1 y 2, ADIIE, Armando Gale, Anexo Manantial, Naranjal, Monte Hebrón, Brisas del Río, Rodolfo Lozano, Col. Fe y Esperanza, La Unidad, Col. Sinor, Col. Edilberto Solano.

2. Servicio de agua con medición: Se clasifican todos los usuarios que tienen instalado un micro medidor para registrar el consumo de agua, independiente, para cada usuario que exista en su propiedad. Se cobra de la manera siguiente:

TABLA 8

Categoría del usuario	Rango de consumo de 0 a 15 M3	Rango de consumo de 15 a 30 M3	Rango de consumo Mayor de 30 M3
Domicilio Normal	2.64	3.30	3.96
Comercial	2.90	3.57	4.17
Industrial	3.04	3.90	4.88
La Wash	4.00	5.00	6.00
Hoteles y hoteles	2.64	3.30	3.96
Hospitales, Centros de Salud, edificios del Estado, etc.			

Tarifa Industrial con Estación de bombeo privados (por extracción) pagará a la Municipalidad.

Tabla 9

Consumo Mayor de 30 M3
Lps. 2.44 por M3

3. Los propietarios de inmuebles que tengan instalados uno o más pozos para suministro de agua potable domiciliar, debidamente autorizados por la Municipalidad, deberán instalar un macro medidor en la salida de cada pozo. La tarifa es de Lps. 1.00 por metro cúbico registrado en el medidor. De no existir medidor se fija, para cada pozo, un consumo base de 35 metros cúbicos mensuales a la tarifa de Lps. 1.00 por metro cúbico. Al pozo que no esté registrado en la Municipalidad, se le concederán 30 días de plazo para hacerlo, caso contrario, se procederá a clausurarlo.

Quando sea para fines industriales o de negocios pagará por la permanencia del pozo Lps.18, 000.00 (maquila, parques industriales, fábricas, restaurantes, comidas rápidas, etc.

4. Los propietarios de piscinas y similares, pagarán por consumo medido a la tarifa de residencia unifamiliar, independientemente del sector de la ciudad donde esté ubicada la propiedad. Es obligatorio instalar un medidor de consumo de acuerdo al diámetro, y el solicitante pagará el costo del medidor y de instalación.

5. Por el consumo de agua potable de los pozos municipales se cobrará a las cisternas veinte centavos de Lempira (Lps. 0.20) por galón.

6. De conformidad a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados debe aplicarse el 25% de descuento en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta Lps. 300.00.

ARTÍCULO 77. Conexiones para agua potable. Las conexiones de agua potable se registrarán por las disposiciones siguientes:

Para uso unifamiliar en sitios donde exista la red de distribución, se cobrará por:

Conexión diámetro de 1/2" la suma de Lps. 750.00.

Conexión diámetro de 3/4" la suma de Lps. 1,000.00.

Conexión diámetro de 1" la suma de 1,500.00.

1. Diámetros mayores de 1/2" serán autorizado por la Dirección de AGUAS DE CHOLOMA, por medio de la Dirección Técnica.

A) Traslado de pegues domiciliars de diámetro de 1/2" Lps.500.00

B) Traslado de pegue domiciliars de diámetros de 3/4" Lps.750.00

2. Es obligatorio instalar un medidor de consumo de acuerdo al diámetro, y el solicitante pagará el costo del medidor y de instalación.

3. Toda construcción nueva; urbanizaciones, fraccionamiento, complejo habitacionales y similares están obligados a instalar, por cada predio o unidad habitacional, un medidor de agua siguiendo las disposiciones vigentes para este efecto. Los costos en que incurran en esta actividad son por cuenta total de inversionista. Para este efecto, los proyectos de urbanizaciones, fraccionamiento, complejos habitacionales y similares, que a la fecha de vigencia de este Plan de Arbitrios estén construyéndose o próximos a ejecutarse, pero no cuentan con el respectivo permiso de construcción deberán de someterse al cumplimiento de esta disposición. Se exceptúan los declarados de interés social por la Municipalidad, las que se registrarán por la Corporación Municipal y la comunidad.

ARTÍCULO 78. Multas y sanciones

1. Por la conexión clandestina se impondrá la multa Lps. 2,000.00 y se cortará el servicio de agua.

2. En caso de reconexión clandestina la multa es de Lps. 3,000.00 por cada vez que se reconecte sin autorización y se proceda al corte inmediato.
3. En caso de derrame de agua se impondrá una multa de Lps. 1,500.00, y se cortará el servicio de agua hasta la eliminación del derrame. Para este efecto, bastará el reporte de derrame por parte de los supervisores del servicio de agua.
4. Queda terminantemente prohibido realizar conexiones de agua potable en potreros, solares o para riego de hortaliza, etc. El tratamiento será similar al de una conexión clandestina indicada en el inciso 1 anterior.
5. Los propietarios de Bienes Inmuebles que instalen pozos para suministro de agua y no hayan sido autorizados para ellos, se les aplicará una multa del 25% , del costo de la perforación del pozo y se procederá de inmediato a clausurar el pozo.
6. A la persona que se le encuentre a propósito desperdiciando agua, tales como regando calles, lavando autos con mangueras, o similares será notificado y se le instalará un micro medidor pagado por el usuario infractor, pagando el consumo de agua medida en metros cúbicos. Por no acatar esta disposición se le impondrá una multa de Lps. 500.00, por cada reincidencia.
7. A los inmuebles que la Municipalidad les brinde el servicio de agua, y que tengan cisternas, tanques elevados, piscinas, y / o similares se le instalará un micro medidor con cargo a su cuenta, y los diámetros y capacidades se harán de acuerdo a las disposiciones vigentes. Por no acatar esta disposición se le impondrá una multa de Lps. 500.00, por cada reincidencia.

A los inmuebles que tengan conectada una bomba succionadora de agua potable a la red de AGUAS DE CHOLOMA, se le sancionará así:

- Primera vez Lps. 2,000.00
- Segunda vez Lps. 3,000.00
- Tercera vez Lps.4,000.00 y suspensión del servicio definitivamente.

SECCIÓN XVI

TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE NO DOMICILIAR

ARTÍCULO 79. Tarifa por el servicio de agua potable.

El cobro del servicio de agua potable no domiciliario se hará de la forma siguiente:

- 1) **El servicio no domiciliario de agua sin medición.** Se clasifican todos los usuarios que no tiene instalado un

medidor para registrar el consumo de agua en su propiedad. Se cobrará de la manera siguiente:

- 1.1) El servicio de agua potable para uso industrial y comercial se cobrará de conformidad con el volumen de ingresos anuales, ventas de mercaderías, servicios y otros ingresos, obtenidos en el año anterior, según se indica en la Tabla No. 5 y Tabla No. 6 para negocios especiales. Es obligatorio que cada usuario del servicio o unidad comercial tenga su propia conexión y cuenta registrada. **Este cobro se realizará de acuerdo a las tablas mencionadas mientras se instalan los respectivos medidores.**
- 1.2) Las empresas que estén en parques Industriales y Zonas Libres pagarán por cada nave arrendada la cantidad de Lps. 1,000.00 mensuales mientras se colocan medidores. A partir de éstos se cobrarán por metro cúbico consumido.
- 1.3) Apartamentos, mesones, cuarterías, complejos habitacionales y / o similares pagarán por cada cuarto Lps.55.00 mensuales. Se entenderá por mesones inmuebles con dos cuartos de alquiler en adelante. Es obligatorio que cada usuario del servicio o unidad comercial tenga su propia conexión y cuenta registrada **y se cobrará mientras se colocan los respectivos medidores.**
2. Los propietarios de inmuebles que tengan instalado uno o más pozos para suministros de agua potable en su propiedad, no para la venta, debidamente autorizados por AGUAS DE CHOLOMA, deberán instalar un macro medidor en la salida de cada pozo o la empresa los instalará con cargo al propietario del mismo. La tarifa es de Lps.2.00 por metro cúbico registrado en el medidor.
3. Las empresas que se dedican a la comercialización de agua utilizando sus propias redes de distribución y conexiones para entrega en los puntos de recepción del usuario final, pagarán según la naturaleza del usuario, así: a) cuando sea doméstico un Lempira (L.1.00) por metro cúbico; y, b) para comercial e industrial dos Lempiras (L. 2.00) por metro cúbico. El volumen de metros cúbicos a facturar será medido en la salida del pozo o pozos que les suministran el agua.
4. Las empresas que se dedican a la comercialización de agua envasada en recipientes de diferentes formas y materiales, pagarán cuarenta centavos de Lempira (0.40) metro cúbico. El volumen de galones a facturar será medido en la salida del pozo o pozos que les suministran el agua o en la conexión de entrada en caso de que usen agua de la red de distribución.

ARTÍCULO 80. Conexiones para agua potable. Las conexiones de agua potable, de uso no domiciliar, requieren obligatoriamente instalación de medidor de agua, cuyo costo es con cargo al propietario, y se registrarán por las disposiciones siguientes:

1. Para uso de establecimientos comerciales y de servicios; a) con medidor de 1/2" L. 2,000.00; y, b) con medidor 3/4" L. 2,500.00; c) con diámetro de 1" L. 3,000.00;
2. Para uso industrial L. 10,000.00;
3. Para mesones y cuarterías Lps. 400.00 por cuarto;
4. Apartamentos, por pegue de tubería de 1/2 pulgada L. 1,500.00, cada una;
5. Para la conexión de lavados de autos car-wash L. 2,000.00;
6. Todo propietario de un inmueble que tenga la intención de instalar un pozo de agua en su propiedad, debe solicitar permiso a AGUAS DE CHOLOMA quien lo aprobará o denegará después de realizar la inspección física del lugar. Si es aprobado deberá pagar en la ventanilla de Aguas de Choloma el 20% del costo total de la perforación más el equipamiento y líneas de conducción o perforación. Esto tiene vigencia en el área urbana y rural;
7. Por reconexión pagarán el mismo valor pagado por la conexión;
8. Para Apartamentos, Mesones, Complejos Habitacionales y/o similares se establece como límite en la capacidad de almacenaje de cada cisterna, tanque elevado y/o similares por cada conexión el equivalente de 60 galones por cada unidad habitacional. Es obligatorio instalar un medidor de consumo de acuerdo al diámetro y el solicitante pagará el costo del medidor y de instalación;
9. Toda construcción nueva de urbanizaciones, fraccionamiento, complejo habitacionales y similares están obligados a instalar, para cada predio o unidad habitacional, un medidor de agua siguiendo las disposiciones vigentes para este efecto. Los costos en que se incurran en esta actividad son por cuenta total del inversionista. Para este efecto los proyectos de urbanizaciones, fraccionamiento, complejo habitacionales y similares, que a la fecha de vigencia de este Plan de Arbitrios estén construyéndose o próximos a ejecutarse, pero no cuentan con el respectivo Permiso de Construcción emitido por la Municipalidad y que además esté vigente, deben someterse al cumplimiento de esta disposición. Previo acuerdo con la comunidad beneficiada.

10. Regulaciones especiales

1. Diámetros mayores de 1/2" requieren autorización especial de la dirección del AGUAS DE CHOLOMA, y obligatoriamente debe instalarse el medidor de agua al hacer la primera conexión.

2. En las cuarterías y apartamentos es obligatorio la instalación de medidores y pagarán la tarifa en m³ a valor no domiciliar.

ARTÍCULO 81. Multas y sanciones

1. Por la conexión clandestina se impondrá la multa L. 2,000.00 y se cortará el servicio de agua;
2. En caso de reconexión clandestina la multa es de L. 3,000.00 por cada vez que se reconecte sin autorización y se procederá al corte inmediato;
3. En caso de derrame de agua se impondrá una multa de L. 3,000.00, y se cortará el servicio de agua hasta la eliminación del derrame;
4. Queda terminantemente prohibido realizar conexiones de agua potable en potreros, solares o para riego de hortalizas, etc. El tratamiento será similar al de una conexión clandestina indicada en el inciso 1 anterior;
5. Los propietarios de bienes inmuebles que instalen pozos para suministro de agua y no hayan sido autorizados para ello, se les aplicará una multa del 25% del costo de la perforación del pozo y se analizará la factibilidad de permanencia;
6. Al usuario que se le encuentre a propósito desperdiciando agua, tales como regando calles, lavando autos con manguera, o similares será notificado y se le instalará un micromedidor pagado por el usuario infractor, pagando el consumo de agua medida en metros cúbicos. Por no acatar esta disposición se le impondrá una multa de L. 1,000.00, por cada reincidencia;
7. El usuario que tenga piscina, o similar se le instalará un medidor con cargo a su cuenta, de acuerdo a las pautas dictadas por AGUAS DE CHOLOMA. Por no acatar esta disposición se le impondrá una multa de L. 1,000.00, por cada reincidencia;
8. Se considera como conexión clandestina el no cumplimiento de lo indicado en los incisos 8, 9 y 10 del Artículo 96 de este Plan de Arbitrios;
9. De no aceptarla colocación de un medidor, se fija para cada pozo, un consumo mínimo de 1,000 metros cúbicos mensuales a la tarifa de Lps. 2.00 por metro cúbico.

SECCIÓN XVII
TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO
SANITARIO DOMICILIAR

ARTÍCULO 82. Tarifa por el servicio de alcantarillado sanitario. El cobro de este servicio domiciliario será así:

- a) Residencia unifamiliar Categoría "A": (Tabla 10a) L. 70.00 mensual por cada conexión.
- b) Residencia unifamiliar Categoría "B": (Tabla 10b) L. 62.00 mensual por cada conexión
- c) Residencia unifamiliar Categoría "C": (Tabla 10c) L. 50.00 mensual por cada conexión

Tabla 10

10a Categoría "A"

Barrio el Centro, Barrio Abajo, Barrio Arriba, Barrio el Banco, Residencial Europa, Ciudad Jardín, Lomas de Choloma, Quintas San Miguel, Los Profesionales, Quintas Marta Elena, San Carlos, Residencial Colinas, Residencial La Cascadas, Residencial Cerro Verde, Lomas de Las Cascadas, Los Profesionales, Res. América, Col. Cocos Sur, Lot. Cocos Norte La Mora, La Curva, Bo. Guayabal, Bo. San Antonio

10b Categoría "B"

Los Prados, Jardines del Campo 1 y 2, La Granja, La Primavera, Prado Norte, Santa Fe Chaparro, Col. Las Lomas, Col. Bella vista, Prado Sur, Los Leones, Anexo Manantial, Naranjal, Reparto San José, Villas de San Antonio, Villa Cecilia, Urbanización 2000, Los Leones, Sierra Verde, Col. Armando Gale # 1, Col. Canadá, Bo. Chaparro.

10c Categoría "C"

Col. Japón, Godoy, Santa Fe Central, Trincheras, Armando Gale #2, Edilberto Solano, Torres, La Libertad de ANACH, Las Colinas, Col. ANACH # 1 y 2, López Arellano, Inés Carranza, Santa Fe Sur, Vista Hermosa, Col. Godoy, Altos de Santa Fe, Las Pilas, La Victoria, San Miguel, Valle de Sula, Sinal, Col. García 1 y 2, Ceden, Infop, 11 de Abril, Pueblo Nuevo, Missisipi, Bosques de Choloma, Los Almendros, Col. Care, 19 de Septiembre, San Francisco, Col. Pagan, Concepción, San Antonio, Guayabal, Rubí 1 y 2, ADHE, Armando Gale, Anexo Manantial, Naranjal, Monte Hebron, Brisas del Río, Rodolfo Lozano, Col. Fe y Esperanza, La Unidad, Col. Sinor, Col. Edilberto Solano.

ARTÍCULO 83. Conexiones de alcantarillado sanitario. Por conectarse al sistema de alcantarillado sanitario, se pagará por cada conexión:

1. Uso unifamiliar L.1600.00 cuando se hace de la red existente municipal, los accesorios a utilizarse serán suministrados por AGUAS DE CHOLOMA hasta la caja de registro externa del usuario, no incluye la caja.

2. En caso de solicitud de traslado de pegue se pagará por ello Lps. 1,600.00

ARTÍCULO 84. Solicitud de conexión. Para la clasificación del uso de la conexión, al momento de presentar la solicitud a AGUAS DE CHOLOMA deberá consignarse en ella el tipo de desechos a evacuar, y de requerirse, para su aprobación deberá mostrar el diseño y la memoria técnica de su sistema de alcantarillado. En todo caso, previa a la conexión, será objeto de inspección.

ARTÍCULO 85. Fontaneros autorizados. Para hacer conexiones de alcantarillado sanitario AGUAS DE CHOLOMA autorizará fontaneros calificados, a los cuales se les otorgará una licencia y quienes harán el trabajo supervisados por personal de la empresa.

ARTÍCULO 86. Multas y sanciones

Por la conexión clandestina se impondrá la multa siguiente:

1. Primer corte: Lps. 1,500.00
 2. Segundo Corte: quince días después del primero: Lps. 2,000.00
 3. Tercer corte, quince días después del segundo: Lps. 3,000.00
- por el tercer corte, después del tercer corte se le corta definitivamente.

SECCIÓN XVIII

TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO
SANITARIO NO DOMICILIAR

ARTÍCULO 87. Conexiones de alcantarillado sanitario. Por conectarse al sistema de alcantarillado sanitario, se pagará por cada conexión:

1. Para uso de establecimiento comercial o de servicio, en lugares donde existe red municipal, Lps. 1,000.00 de cuatro pulgadas, de seis (6) pulgadas Lps. 1,600.00. Es obligatorio que cada usuario del servicio tenga su propia conexión y cuenta registrada.
2. En proyectos nuevos municipales, tales como nuevas redes o extensión de las existentes el valor de la conexión se establecerá en relación con el monto de la inversión.
3. Para uso de seis pulgadas Lps.3.000.00 por nave, sin desechos o tóxicos.
4. Apartamentos, Mesones, Complejos habitacionales y/o similares por cada unidad habitacional Lps. 1,000.00 con tubo de 4" y Lps. 1,600.00 con tubo de 6". Es obligatorio que cada usuario del servicio de agua tenga su propia conexión y cuenta registrada.

5. Por reconexión igual al valor pagado por la conexión.
6. Las Empresas que estén en los parques industriales y zonas libres pagarán por alcantarillado sanitario mensualmente Lps. 1,500.00 por cada nave arrendada.

ARTÍCULO 88. Solicitud de conexión. Para la clasificación del uso de la conexión y definir si existe red en el sitio de la edificación, al momento de presentar la solicitud a la Municipalidad deberá consignarse en ella el tipo de desechos a evacuar, y si requiere, para su aprobación deber mostrar el diseño y la memoria técnica de su sistema de alcantarillado.

ARTÍCULO 89. Fontaneros autorizados. Para hacer conexiones de alcantarillado sanitario AGUAS DE CHOLOMA autorizará fontaneros calificados, a los cuales se les otorgará una licencia y quienes harán el trabajo supervisados por personal de la empresa.

ARTÍCULO 90. Multas y sanciones.

Por la conexión clandestina se impondrá la multa siguiente:

1. Primer aviso: L. 800.00.
2. Segundo aviso, quince días después del primero: L.1,000.00.
Tercer aviso, quince días después del segundo: L. 1,200.00
Después del tercer aviso no atendido, se procederá al corte definitivo de la conexión.
3. En caso de reconexión clandestina se impondrá una multa de L.1,200.00.

SECCIÓN XIX

TASA POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS - DOMICILIAR

ARTÍCULO 91. Prestación del servicio. El objetivo es proporcionar a los habitantes condiciones de higiene y salud publica dando además una imagen de limpieza y sanidad.

ARTÍCULO 92. Tarifa por el servicio. El servicio domiciliario se cobrará por unidad habitacional, por solares baldíos o solicitudes específicas por edificaciones para uso comercial o de servicios que no estén en explotación, las tarifas utilizadas en el cobro de este servicio se asignarán de la forma siguiente y se cobrarán únicamente donde se presta los servicios:

1. Recolección de desechos sólidos:
 - a. Para las viviendas clasificadas en la Categoría "A" (Tabla 11 a) L.62.00
 - b. Para las viviendas clasificadas en la Categoría "B" (Tabla 11 b) L.62.00
 - c. Para las viviendas clasificadas en la Categoría "C" (Tabla 11 c) L.50.00

Tabla 11

11a Categoría "A"

Barrio el Centro, Barrio Abajo, Barrio Arriba, Barrio el Banco, Residencial Europa, Ciudad Jardín, Lomas de Choloma, Quintas San Miguel, los Profesionales, Quintas Marta Elena, San Carlos, Residencial Colinas, Residencial la Cascadas, Residencial Cerro Verde, Lomas de las Cascadas, los Profesionales, Res. América, Col. Cocos Sur, Lot. Cocos Norte la Mora, la Curva, Bo. Guayabal, Bo. San Antonio.

11b Categoría "B"

Los Prados, Jardines del Campo 1, y 2, la Granja, la Primavera, Prado Norte, Santa Fe Chaparro, Col. las Lomas, Col. Bella Vista, Prado Sur, los Leones, Anexo Manantial, Naranjal, Reparto San José, Villas de San Antonio, Villa Cecilia, Urbanización 2000, los Leones, Sierra Verde, Col. Armando Gale # 1, Col. Canadá, Bo. Chaparro.

11c Categoría "C"

Col. Japón, Godoy, Santa Fe Central, Trincheras, Armando Gale # 2, Torres, la Libertad de Anach, las Colinas, Colinas 2 Col. Anach # 1 y 2, López Arellano, Inés Carranza, Santa Fe Sur, Vista Hermosa, Col. Godoy, Altos de Santa Fe, las Pilas, la Victoria, San Miguel, Valle de Sula, Sinal, Col. García 1 y 2, Ceden, Infop, 11 de Abril, Pueblo Nuevo, Missisipi, Bosques de Choloma, Los Almendros, Col. Care, 19 de Septiembre, San Francisco, Col. Pagan, Concepción, San Antonio, Guayabal, Rubí 1 y 2, Adhe, Armando Gale, Anexo Manantial, Naranjal, Monte Hebrón, Brisas del Río, Rodolfo Lozano, Col. Fe y Esperanza, la Unidad, Col. Sinor, Col. Edilberto Solano, San Francisco del Ceibón.

2. En la Jutosa y otros lugares cercanos al casco urbano se cobrarán Lps. 60.00 mensual.
3. Solares baldíos pagarán Lps. 20.00 mensuales.
4. Cuando se trate de desechos provenientes de la poda de árboles y jardines, el cobro será de L. 600.00 por cada vez.
5. El servicio de barrido de calles pavimentadas será de L. 10.00 por mes.
6. El valor del servicio de limpieza a solares baldíos cargará en la factura de bienes inmuebles y se cobrará así:
7. Dentro del perímetro urbano L. 1.50 por metro cuadrado.
8. Fuera del perímetro urbano L. 2.00 por metro cuadrado.

SECCIÓN XX

TASA POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y
DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS
NO DOMICILIAR

ARTÍCULO 93. Tarifa por el servicio. El cobro de este servicio no domiciliario será de la forma siguiente y se cobrará únicamente donde se presta el servicio:

1. Apartamentos, Mesones, Complejos habitacionales y/o similares por cada unidad habitacional pagará Lps.20.00 mensual. Es obligatorio que cada usuario del servicio tenga su propia cuenta registrada.
2. El servicio de recolección de basura para establecimientos comerciales y de servicios públicos o privados será cobrado sobre el volumen de ingreso anual según tarifa establecida en la Tabla 5 y tarifas especiales en la Tabla 6.
3. Las empresas industriales, comerciales, incluyendo las que operen dentro de regímenes especiales como zona libre y parques industriales, de naturaleza social o de comerciante individual o personal y similares, que hagan uso del relleno sanitario transportando los desechos sólidos por su cuenta y riesgo, pagarán sobre la base de metro cúbico pesado en el momento de depositarlos en el relleno sanitario. El precio es de \$ 9.00 por tonelada métrica.
4. Por el servicio de barrido de calles se cobrará para uso comercial Lps. 20.00 mensual.
5. Por servicio de recolección de basura para establecimientos comerciales y de servicios cuyas actividades se consideraron especiales pagarán de conformidad a lo establecido en el inciso 2 anterior de este mismo artículo.

ARTÍCULO 94. Convenios para recolección de basura. Por la licencia extendida por la municipalidad a recolectores privados el valor de la misma será de L. 500.00 con duración de un (1) año. De otros municipios L.700.00. Todos los pagos serán hechos en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 95. La Municipalidad recolectará todo desecho extraordinario no tóxico y resultante de poda de árboles. La tarifa a cobrar por la prestación de este servicio será de L.800.00 por viaje.

ARTÍCULO 96. Desechos sólidos tóxicos. Toda institución o empresa que produzca desechos tóxicos y necesite del relleno sanitario, deberá presentar solicitud a la sección Municipal de Regulación y Control Ambiental, y aseo urbano para manejo y tratamiento de dicho materiales. A1 no hacerlo le implicará una multa de L. 15, 000.00 por cada vez.

ARTÍCULO 97. Convenios especiales. La Corporación Municipal está facultada para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial para la recolección de basura, en cuyo caso debe convenir con los interesados el valor adicional que deben pagar por el servicio, el mismo procedimiento se aplicará para servicios de limpieza especial: a ferias, espectáculos públicos, juegos mecánicos y afines que deben ser pagados por anticipados.

ARTÍCULO 98. Los propietarios, usufructuarios, usuarios arrendatarios, etc. ubicados en calles, avenidas y pasajes deberán mantener limpio el frente de sus propiedades cunetas de las mismas, el no hacerlo dará lugar a que la municipalidad realice esta labor y le cobrará por el servicio de acuerdo al costo en que se incurran.

El cobro por servicio de limpieza a solares baldíos se hará de acuerdo a la siguiente Tarifas:

- a) Dentro del perímetro urbano L. 1.50 por metro cuadrado.
 - b) Fuera del perímetro urbano L. 2.00 por metro cuadrado
- En ambos casos, el valor se cargará en la factura de bienes inmuebles.
- c) Por botar basura en lugares públicos no autorizados se aplicará una multa de L. 500.00 por la primera vez, de L.1,000.00 la segunda vez y de L. 1,500.00 cada vez adicional siendo decomisado el vehículo hasta que se haya retirado la basura depositada en zona no autorizadas.

SECCIÓN XXI

OTROS SERVICIOS PÚBLICOS INDIRECTOS
NO DOMICILIAR

ARTÍCULO 99. Prestación del servicio. Estos servicios públicos son aquellos que provocan beneficio a todo el municipio como un todo y que por tanto no son identificables como persona alguna.

ARTÍCULO 100. Servicios que lo integran. Entre otros los principales servicios públicos indirectos que presta la Municipalidad son:

- a) Mantenimiento vial y de obras urbanísticas y de turismo.
- b) Mantenimiento y aseo de calles y solares.
- c) Mantenimiento y aseo de áreas verdes y sitios de esparcimiento, forestales, viveros y cementerios.
- d) Apoyo a guarderías y escuelas de pequeña industria.
- e) Mantenimiento, reparación, equipamiento y operación de escuelas técnicas, escuelas públicas y Jardines de niños.
- f) Ordenamiento, señalamiento y equipamiento de la viabilidad urbana.

ARTÍCULO 101. Base imponible y tarifa por el servicio. Para cada uno de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios operando en el territorio municipal, se establecen las tasas de acuerdo con la Tabla 5 y Tabla 6 incluidas en este Plan de Arbitrios.

Las empresas que operen en los parques industriales y Zonas libres, pagarán mensualmente la cantidad L. 250.00 por cada nave arrendada.

SECCIÓN XXII

**DERECHOS DE INCORPORACIÓN
TASA DE DERECHO DE INCORPORACIÓN A LOS
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES NO
DOMICILIAR**

ARTÍCULO 102. Esta tasa es aplicable a todos aquellos propietarios de bienes inmuebles que soliciten el uso de los sistemas hidrosanitarios municipales existentes en el área en que desarrollarán mejoras a sus propiedades.

ARTÍCULO 103. El permiso emitido por la Municipalidad para usar el derecho de conexión a los servicios públicos municipales tiene una vigencia de un (1) año y si en ese tiempo no inicia su proyecto con el plan de ejecución propuesto, el permiso debe someterse a nuevo trámite, debiendo pagar en ese caso, los costos adicionales que resulten.

ARTÍCULO 104. Los costos del derecho de incorporación a los servicios públicos serán calculados en todo caso, debiendo elaborar un reglamento para cada proyecto, que deberá ser aprobado por la Corporación Municipal, siguiendo la clasificación siguiente:

- a) Urbanizaciones, fraccionamiento, complejos habitacionales, terminales de transporte aéreo o terrestre.
- b) Edificios comerciales, industriales, oficinas privadas y gubernamentales, viviendas, iglesias, apartamentos, cuarterías, hoteles, cines, conexiones de carácter temporal, institutos educativos, parques industriales, gasolineras, bodegas, edificios y otros que no estén exentos por la ley.

ARTÍCULO 105. El valor del costo de la tasa a cobrar se calculará por cada solicitud en forma individual o como un todo entre los beneficiarios dependiendo si la obra está o no en operación. Para el cálculo del monto a cobrar se utilizará el valor más alto que resulte de:

- a) El costo de su propia solución si ellos lo hicieren en forma independiente.
- b) El valor que resulte del cálculo de la distribución de los costos a recuperar entre los beneficiarios de la obra.

ARTÍCULO 106. Ninguna conexión podrá autorizarse ni hacer uso del mismo sin que previamente sea cancelado en la Tesorería Municipal el pago correspondiente. En el caso de nuevas urbanizaciones, apartamentos, mesones, complejos habitacionales y/o similares el permiso final de urbanización estará sujeto al pago de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 107. En el caso de edificaciones nuevas que sustituyan antiguas edificaciones, solares baldíos donde anteriormente hubo edificación deberán pagar la Tasa de derecho de incorporación a los servicios públicos a los precios vigentes.

ARTÍCULO 108. Si por falta de disponibilidad de agua se acepta del propietario del inmueble una solución propia, ésta debe incluir como mínimo el tratamiento de desinfección del agua fuera de cualquier otro que demanden las características propias del agua que se va a utilizar, de acuerdo con el resultado del examen físico, químico y bacteriológico.

SECCIÓN XXIII

**BOMBEROS
SERVICIO DE BOMBEROS NO DOMICILIAR**

ARTÍCULO 109. Tarifa por el servicio. La tarifa no domiciliar por servicio de bomberos se pagará mensualmente y se aplicará en función del tipo de riesgo que implica el grado de dificultad y material de construcción del inmueble.

Para uso industrial y comercial por volumen de ventas de conformidad a la tarifa establecida en la tabla 5 y tarifa especial en la tabla 6.

Tabla 12

Ingresos Anuales		Propuesta
Desde	Hasta	Tarifa del mes
33,400.00	50,000.00	Lps. 30.00
50,000.01	75,000.00	Lps. 40.00
75,000.01	100,000.00	Lps. 50.00
100,000.01	150,000.00	Lps. 60.00
150,000.01	200,000.00	Lps. 70.00
200,000.01	300,000.00	Lps. 80.00
300,000.01	400,000.00	Lps. 90.00
400,000.01	500,000.00	Lps. 100.00
500,000.01	1,000,000.00	Lps. 150.00
1,000,000.01	2,000,000.00	Lps. 200.00
2,000,000.01	20,000,000.00	Lps. 250.00
20,000,000.01	En adelante	Lps. 300.00

Otros Establecimientos Tabla 13

DESCRIPCIÓN	TARIFA MENSUAL
a) Juegos mecánicos y otros	Lps. 2,000.00 (temporal)
b) Plantas térmicas eléctricas	Lps. 2,000.00
c) Fabricas de pinturas	Lps. 2,000.00
d) Plantas embotelladoras de gas y embotelleras	Lps. 2,000.00
e) Bodegas y beneficias procesadores de abasto para animales	Lps. 500.00
f) Empresas procesadoras y fundidoras de metal	Lps. 1,000.00
g) Herrerías de cualquier tipo de trabajo	Lps. 500.00

Las empresas que operen en los parques industriales y zonas libres pagarán por bomberos, mensualmente la cantidad de Lps. 600.00 por cada nave arrendada.

Por establecer o solicitar permiso de apertura de un negocio por primera vez, deberá pagarse al Cuerpo de Bomberos la

inspección y certificación del local de acuerdo a la tabla siguiente según su categoría.

En el entendido que cada renovación de permiso del negocio no sea tramitado mientras no lleve la certificación de la reinspección realizada por el Cuerpo de Bomberos al establecimiento, el cual tendrá un costo del 75% del valor establecido al momento de su apertura.

Tabla 14

DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE	TARIFA ANUAL
a) Magalo	Por nave industrial	L. 1,000.00
b) Urgencias		L. 500.00
c) Escuelas, colegios y colegios privados		L. 500.00
d) Tranqueros de comodidades		L. 1,000.00
e) Almacenes, centros comerciales, bancos, supermercados	Por nivel o planta	L. 1,000.00
f) Supermercados		L. 200.00
g) Laboratorios de X-ray		L. 1,000.00
h) Salones mecánicos y talleres		L. 500.00

Inspección y certificación a Parques Industriales y Zonas Libres (por naves o planta):

- a) Por naves o Planta Lps. 1,000.00

Revisión de Planos. Previo al otorgamiento de un permiso de construcción el Cuerpo de Bomberos revisará que los planos contengan los diseños eléctricos correctos y todas las medidas de seguridad que debe tener una construcción. Requisito sin el cual no se otorgará un permiso de construcción. Debiendo pagar al cuerpo de bomberos de la forma siguiente:

- | | |
|---|---------------|
| Quando la construcción tenga un valor de: | Pagará |
| a) Lps. 250,000.00 a 500,000.00 | Lps. 1,000.00 |
| b) Lps. 500,000.00 a 1,000,000.00 | Lps. 2,000.00 |
| c) Lps. 1,000,000.00 en adelante | Lps. 3,000.00 |

Tabla 15

- b) Establecimientos de actividades especiales.

No.	Concepto Actividad	Base Imponible		Tarifa por mes
		Valor		
A	Bilares	Cada mesa		Lps. 15.00
B	Mercaderías	Cada habitación		Lps. 20.00
C	Grupos Afectos	Por cada oficina		Lps. 50.00
D	Grupos Permisos	Por grupo		Lps. 50.00
E	Barros, Cantinas	Valor fijo		Lps. 100.00
F	Clubes recreativos y sociales	Valor fijo		Lps. 200.00
G	Casinos de juegos	Cada máquina/mesa		Lps. 50.00
H	Juegos recreativos	Cada máquina/mesa		Lps. 50.00
I	Juegos de azar	Cada máquina/mesa		Lps. 200.00
J	Juegos de black Jack	Cada mesa		Lps. 250.00
K	Ruletas, bingo y loterías	Cada mesa		Lps. 200.00
L	Discotecas	Cada unidad		Lps. 100.00
M	Cancha de fútbol y similares	Cada local /unidad		Lps. 300.00
N	Golfetas	Cada local /unidad		Lps. 50.00

Tasa de Bomberos Domiciliar:

ARTÍCULO 110. Prestación del servicio. Por la prestación efectiva o potencial del auxilio del cuerpo de bomberos, todos los habitantes del Municipio están sujetos al pago de la tasa por servicio de bomberos.

ARTÍCULO 111. Tarifa por el servicio. La tarifa domiciliar por servicio de bombero se pagará mensualmente

y se aplicará en función del tipo de riesgo que implica el grado de dificultad y el material de construcción de la vivienda o inmueble:

- 1. Solares baldíos menores de 1000 metros cuadrados L.7.00 mensuales. Lotes mayores de 1000 metros cuadrados L.10.00 mensuales la tarifa que se aplicará a las dependencias del gobierno central será la domiciliaria.

Tabla 16

CASAS CON VALOR CATASTRAL DE:		TARIFA MENSUAL
a) L. 1.00 a 250,000.00		L. 5.00
b) L. 250,000.00 a 500,000.00		L. 10.00
c) L. 500,000.00 a 1,000,000.00		L. 20.00
d) L. 1,000,000.00 en adelante		L. 50.00

DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE	Tarifa Mensual
a) Carreteras, mesones, Almacenes de baldíos, rústicos, adobe etc.	Por cuarto o plaza	L. 1.00
b) Condominios		L. 20.00

**SECCIÓN XXIV
SEGURIDAD CIUDADANA
SERVICIO DE APOYO A LA SEGURIDAD
CIUDADANA - DOMICILIAR**

ARTÍCULO 112. Prestación del servicio. Esta tasa se cobra mensualmente para cubrir los costos que ocasionan los diferentes programas orientados a prevenir y controlar la violencia y delincuencia, así como para apoyar el proyecto de Paz y Convivencia dentro del Municipio y en consecuencia mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 113. Tarifa por el servicio. Por la prestación de este servicio dentro del Municipio, pagarán este servicio, todas las personas propietarias de Inmuebles, sean urbanos o rurales. La tasa mensual para los servicios domiciliarios se cobrará sobre la base del valor catastral de las propiedades, urbanas y rurales, de acuerdo a la Tabla 28 siguiente:

Valor catastral vigente		Tarifa por mes
Desde	Hasta	
0.00	50,000.00	Lps. 2.00
50,000.00	100,000.00	Lps. 4.00
100,000.00	200,000.00	Lps. 6.00
200,000.00	300,000.00	Lps. 12.00
300,000.00	400,000.00	Lps. 24.00
400,000.00	500,000.00	Lps. 36.00
500,000.00	600,000.00	Lps. 48.00
600,000.00	700,000.00	Lps. 60.00
700,000.00	800,000.00	Lps. 72.00
800,000.00	1,000,000.00	Lps. 110.00
1,000,000.00	1,200,000.00	Lps. 260.00

**SERVICIO DE APOYO A LA SEGURIDAD
CIUDADANA NO DOMICILIAR**

ARTÍCULO 114. Prestación del servicio. Esta tasa se cobra mensualmente para cubrir los costos que ocasionan los diferentes programas orientados a prevenir y controlar la violencia y delincuencia, así como para apoyar el proyecto de paz y convivencia dentro del Municipio y en consecuencia mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 115. Tarifa por el servicio:
a) Para cada uno de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios operando en el territorio municipal, se establece la tasa de acuerdo con los datos del cuadro siguiente:

Tabla 18

No.	Descripción	Unidad	Tarifa
1	Alquiler de locales comerciales	por metro cuadrado	Lps. 100.00
2	Alquiler de locales industriales	por metro cuadrado	Lps. 150.00
3	Alquiler de locales para oficinas	por metro cuadrado	Lps. 120.00
4	Alquiler de locales para viviendas	por metro cuadrado	Lps. 80.00
5	Alquiler de locales para talleres	por metro cuadrado	Lps. 100.00
6	Alquiler de locales para almacenamiento	por metro cuadrado	Lps. 60.00
7	Alquiler de locales para servicios	por metro cuadrado	Lps. 90.00
8	Alquiler de locales para actividades especiales	por metro cuadrado	Lps. 150.00
9	Alquiler de locales para actividades deportivas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
10	Alquiler de locales para actividades culturales	por metro cuadrado	Lps. 80.00
11	Alquiler de locales para actividades religiosas	por metro cuadrado	Lps. 60.00
12	Alquiler de locales para actividades recreativas	por metro cuadrado	Lps. 70.00
13	Alquiler de locales para actividades educativas	por metro cuadrado	Lps. 50.00
14	Alquiler de locales para actividades científicas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
15	Alquiler de locales para actividades artísticas	por metro cuadrado	Lps. 120.00
16	Alquiler de locales para actividades deportivas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
17	Alquiler de locales para actividades culturales	por metro cuadrado	Lps. 80.00
18	Alquiler de locales para actividades religiosas	por metro cuadrado	Lps. 60.00
19	Alquiler de locales para actividades recreativas	por metro cuadrado	Lps. 70.00
20	Alquiler de locales para actividades educativas	por metro cuadrado	Lps. 50.00
21	Alquiler de locales para actividades científicas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
22	Alquiler de locales para actividades artísticas	por metro cuadrado	Lps. 120.00
23	Alquiler de locales para actividades deportivas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
24	Alquiler de locales para actividades culturales	por metro cuadrado	Lps. 80.00
25	Alquiler de locales para actividades religiosas	por metro cuadrado	Lps. 60.00
26	Alquiler de locales para actividades recreativas	por metro cuadrado	Lps. 70.00
27	Alquiler de locales para actividades educativas	por metro cuadrado	Lps. 50.00
28	Alquiler de locales para actividades científicas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
29	Alquiler de locales para actividades artísticas	por metro cuadrado	Lps. 120.00
30	Alquiler de locales para actividades deportivas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
31	Alquiler de locales para actividades culturales	por metro cuadrado	Lps. 80.00
32	Alquiler de locales para actividades religiosas	por metro cuadrado	Lps. 60.00
33	Alquiler de locales para actividades recreativas	por metro cuadrado	Lps. 70.00
34	Alquiler de locales para actividades educativas	por metro cuadrado	Lps. 50.00
35	Alquiler de locales para actividades científicas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
36	Alquiler de locales para actividades artísticas	por metro cuadrado	Lps. 120.00
37	Alquiler de locales para actividades deportivas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
38	Alquiler de locales para actividades culturales	por metro cuadrado	Lps. 80.00
39	Alquiler de locales para actividades religiosas	por metro cuadrado	Lps. 60.00
40	Alquiler de locales para actividades recreativas	por metro cuadrado	Lps. 70.00
41	Alquiler de locales para actividades educativas	por metro cuadrado	Lps. 50.00
42	Alquiler de locales para actividades científicas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
43	Alquiler de locales para actividades artísticas	por metro cuadrado	Lps. 120.00
44	Alquiler de locales para actividades deportivas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
45	Alquiler de locales para actividades culturales	por metro cuadrado	Lps. 80.00
46	Alquiler de locales para actividades religiosas	por metro cuadrado	Lps. 60.00
47	Alquiler de locales para actividades recreativas	por metro cuadrado	Lps. 70.00
48	Alquiler de locales para actividades educativas	por metro cuadrado	Lps. 50.00
49	Alquiler de locales para actividades científicas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
50	Alquiler de locales para actividades artísticas	por metro cuadrado	Lps. 120.00

b) Establecimientos considerados de actividades especiales.

Tabla 19

No.	Actividad	Unidad	Tarifa
1	Alquiler de locales comerciales	por metro cuadrado	Lps. 100.00
2	Alquiler de locales industriales	por metro cuadrado	Lps. 150.00
3	Alquiler de locales para oficinas	por metro cuadrado	Lps. 120.00
4	Alquiler de locales para viviendas	por metro cuadrado	Lps. 80.00
5	Alquiler de locales para talleres	por metro cuadrado	Lps. 100.00
6	Alquiler de locales para almacenamiento	por metro cuadrado	Lps. 60.00
7	Alquiler de locales para servicios	por metro cuadrado	Lps. 90.00
8	Alquiler de locales para actividades especiales	por metro cuadrado	Lps. 150.00
9	Alquiler de locales para actividades deportivas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
10	Alquiler de locales para actividades culturales	por metro cuadrado	Lps. 80.00
11	Alquiler de locales para actividades religiosas	por metro cuadrado	Lps. 60.00
12	Alquiler de locales para actividades recreativas	por metro cuadrado	Lps. 70.00
13	Alquiler de locales para actividades educativas	por metro cuadrado	Lps. 50.00
14	Alquiler de locales para actividades científicas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
15	Alquiler de locales para actividades artísticas	por metro cuadrado	Lps. 120.00
16	Alquiler de locales para actividades deportivas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
17	Alquiler de locales para actividades culturales	por metro cuadrado	Lps. 80.00
18	Alquiler de locales para actividades religiosas	por metro cuadrado	Lps. 60.00
19	Alquiler de locales para actividades recreativas	por metro cuadrado	Lps. 70.00
20	Alquiler de locales para actividades educativas	por metro cuadrado	Lps. 50.00
21	Alquiler de locales para actividades científicas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
22	Alquiler de locales para actividades artísticas	por metro cuadrado	Lps. 120.00
23	Alquiler de locales para actividades deportivas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
24	Alquiler de locales para actividades culturales	por metro cuadrado	Lps. 80.00
25	Alquiler de locales para actividades religiosas	por metro cuadrado	Lps. 60.00
26	Alquiler de locales para actividades recreativas	por metro cuadrado	Lps. 70.00
27	Alquiler de locales para actividades educativas	por metro cuadrado	Lps. 50.00
28	Alquiler de locales para actividades científicas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
29	Alquiler de locales para actividades artísticas	por metro cuadrado	Lps. 120.00
30	Alquiler de locales para actividades deportivas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
31	Alquiler de locales para actividades culturales	por metro cuadrado	Lps. 80.00
32	Alquiler de locales para actividades religiosas	por metro cuadrado	Lps. 60.00
33	Alquiler de locales para actividades recreativas	por metro cuadrado	Lps. 70.00
34	Alquiler de locales para actividades educativas	por metro cuadrado	Lps. 50.00
35	Alquiler de locales para actividades científicas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
36	Alquiler de locales para actividades artísticas	por metro cuadrado	Lps. 120.00
37	Alquiler de locales para actividades deportivas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
38	Alquiler de locales para actividades culturales	por metro cuadrado	Lps. 80.00
39	Alquiler de locales para actividades religiosas	por metro cuadrado	Lps. 60.00
40	Alquiler de locales para actividades recreativas	por metro cuadrado	Lps. 70.00
41	Alquiler de locales para actividades educativas	por metro cuadrado	Lps. 50.00
42	Alquiler de locales para actividades científicas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
43	Alquiler de locales para actividades artísticas	por metro cuadrado	Lps. 120.00
44	Alquiler de locales para actividades deportivas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
45	Alquiler de locales para actividades culturales	por metro cuadrado	Lps. 80.00
46	Alquiler de locales para actividades religiosas	por metro cuadrado	Lps. 60.00
47	Alquiler de locales para actividades recreativas	por metro cuadrado	Lps. 70.00
48	Alquiler de locales para actividades educativas	por metro cuadrado	Lps. 50.00
49	Alquiler de locales para actividades científicas	por metro cuadrado	Lps. 100.00
50	Alquiler de locales para actividades artísticas	por metro cuadrado	Lps. 120.00

c) A las instituciones del Estado y empresas Autónomas y Semi-Autónomas se les cobrará sobre el volumen de las ventas o ingresos anuales según se describe en el inciso A) de este Artículo.

d) Las empresas que operen en los parques industriales y zonas libres, pagarán por apoyo a la seguridad ciudadana, mensualmente la cantidad L. 400.00 por cada nave arrendada.

SECCIÓN XXV

PARQUES SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE PARQUES DOMICILIAR

ARTÍCULO 116. Prestación del servicio. El cobro de este servicio se basa en los costos de mantenimiento y vigilancia del parque central de la ciudad de Choloma.

ARTÍCULO 117. Este servicio domiciliario se cobrará por unidad habitacional, siendo el cargo de L.2.00 mensuales.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE PARQUES NO DOMICILIAR

ARTÍCULO 118. Prestación del servicio. El cobro de este servicio se basa en los costos de mantenimiento y vigilancia del parque central de la ciudad de Choloma.

ARTÍCULO 119. Por este servicio se cobrarán quince Lempiras (L.15.00) mensuales.

SECCIÓN XXVI
OTROS SERVICIOS PÚBLICOS
OTROS SERVICIOS PÚBLICOS INDIRECTOS NO DOMICILIAR

ARTÍCULO 120. Prestación del servicio. Estos servicios públicos son aquellos que provocan beneficio a todo el municipio como un todo y que por tanto no son identificables como persona alguna.

ARTÍCULO 121. Servicios que lo integran. Entre otros los principales servicios públicos indirectos que presta la Municipalidad son:

- a) Mantenimiento vial y de obras urbanísticas y de turismo.
- b) Mantenimiento y aseo de calles y solares.
- c) Mantenimiento y aseo de áreas verdes y sitios de esparcimiento, forestales, viveros y cementerios.
- d) Apoyo a guarderías y escuelas de pequeña industria.
- e) Mantenimiento, reparación, equipamiento y operación de escuelas técnicas, escuelas públicas y jardines de niños.
- f) Ordenamiento, señalamiento y equipamiento de la viabilidad urbana.

ARTÍCULO 122. Base imponible y tarifa por el servicio. Para cada uno de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios operando en el territorio municipal, se establecen las tasas de acuerdo con la Tabla 5 y Tabla 6 incluidas en este Plan de arbitrios.

Las empresas que operen en los parques industriales y zonas libres, pagarán mensualmente la cantidad L. 250.00 por cada nave arrendada.

SECCIÓN XXVII

BIENES Y FACILIDADES PÚBLICAS LOCALES Y FACILIDADES EN MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 123. Locales y facilidades en mercados públicos. Competencia corresponde a la Municipalidad la responsabilidad de la administración de los locales calles y establecimientos en los mercados municipales.

Ninguna persona natural o jurídica puede ostentar derecho de propiedad en los mercados públicos aunque disponga de documentos otorgados por las autoridades edilicias. Se exceptúan aquellos casos en que la municipalidad haya convenido privatizar la tenencia y administración del mercado, para lo cual deberá mediar el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 124. Arrendamientos. Para el arrendamiento de un local en los mercados públicos se suscribirá un contrato de arrendamiento con la Municipalidad en el cual

se fijará la tarifa por el alquiler y las condiciones que se obliga a cumplir:

- a) Todo arrendamiento que dentro del plazo establecido por la Municipalidad no disponga del contrato correspondiente, será desalojado del puesto.
- b) Toda venta de locales del mercado Municipal San Miguel deberá contar con la aprobación de la Corporación Municipal, de efectuarse la venta el vendedor está obligado a entregar el 15% del valor, el cual deberá ser pagado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 125. Precio del alquiler de locales. El cobro por el alquiler de locales mercados municipales se efectuará de acuerdo al área ocupado y tipo de producto que se comercialice y estará regida de conformidad a las tarifas establecidas por la Corporación Municipal así:

Tabla 20

Carnicerías	Lps. 3.00	Metro Cuadrado	Diario
Bodegas	Lps. 2.00	Metro Cuadrado	Diario
Venta de Ropa	Lps. 2.00	Metro Cuadrado	Diario
Tiendas	Lps. 3.00	Metro Cuadrado	Diario
Puñperías, Merenderos	Lps. 1.50	Metro Cuadrado	Diario
Verduras y Tandas	Lps. 1.50	Metro Cuadrado	Diario

Los otros no contemplados en los incisos anteriores pagarán L. 1.50 diarios:

- a) El valor del arrendamiento no eximirá al arrendatario del pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicios y del pago de los servicios públicos correspondientes. Para el efecto del párrafo anterior, cada locatario deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en este Plan de Arbitrios. **Los locatarios del mercado deberán tener cancelado el arrendamiento, pago de aparatos eléctricos y el Impuesto de Industria Comercio y Servicios el 31 de diciembre del año calendario.**

ARTÍCULO 126. Aparatos eléctricos. Tarifas

El uso de aparatos eléctricos en los locales arrendados se pagará por separado del alquiler y será regido por las tarifas establecidas por la Corporación Municipal conforme al ajuste alas mismas provenientes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica así:

Tabla 21

Alquiler de energía	Lps. 2.00	Otros Aparatos eléctricos
Iluminación	Lps. 1.00	Alquiler Aparatos eléctricos
Alquiler de aire acondicionado	Lps. 7.00	Diario Aparatos eléctricos
Cableado eléctrico	Lps. 3.00	Diario Aparatos eléctricos
Posterioridad	Lps. 1.00	Diario Aparatos eléctricos
Servicio eléctrico	Lps. 12.00	Diario Aparatos eléctricos
Módulo eléctrico	Lps. 12.00	Diario Aparatos eléctricos
Alquiler de cableado	Lps. 6.00	Diario Aparatos eléctricos
Posterioridad	Lps. 4.00	Diario Aparatos eléctricos
Alquiler de aire acondicionado	Lps. 4.00	Diario Aparatos eléctricos
Alquiler de energía	Lps. 12.00	Diario Aparatos eléctricos
Iluminación	Lps. 12.00	Diario Aparatos eléctricos

Toda persona debe declarar sus aparatos a instalar en la Administración del Mercado Municipal, de lo contrario incurrirá en una multa de L. 200.00 más el ajuste correspondiente a partir de la fecha de su última declaración de aparatos.

ARTÍCULO 127. Contratos de alquiler. Los arrendatarios de locales en los mercados municipales no podrán, bajo ningún concepto, subarrendarlos, a los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Queda estrictamente prohibida la venta de lotería clandestina y bebidas alcohólicas en los locales y pasillos del Mercado Municipal. Al locatario que se le encuentre infringiendo esta disposición se le aplicará una multa de dos salarios mínimos y se le suspenderá la posesión del local, sin ninguna responsabilidad para la Municipalidad. **Se prohíbe la permanencia de vendedores ambulantes dentro de los pasillos del Mercado Municipal.**

SECCIÓN XXVIII
CEMENTERIOS

ARTÍCULO 128. Ámbito de aplicación. Corresponde a la Municipalidad la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere en el Municipio, así como extender el permiso inherente a su funcionamiento.

ARTÍCULO 129. Cementerios públicos. Adquisición de lotes. El uso de los lotes en los cementerios públicos es gratuito para la población; sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción será necesaria adquirir el derecho de propiedad:

1. Las personas que soliciten la adquisición de lotes por perpetuidad, en los cementerios municipales, lo harán pagando las tarifas siguientes:
2. Cualquier mejora que se haga en un lote, generará cargo por servicios de L. 100.00.
3. Por permiso de exhumación el pago será de L. 300.00.
4. Por permiso de inhumación el pago será de L. 30.00.
5. Por mantenimiento de cementerio. L. 2.00

Tabla 22

Lotes de 2.50	Metro Cuadrado	L. 40.00	Metro Cuadrado
Lotes de 3.75	Metro Cuadrado	L. 50.00	Metro Cuadrado
Lotes de 3.75 a 10.00	Metro Cuadrado	L. 60.00	Metro Cuadrado
Lotes de 10.00	Metro Cuadrado	L. 110.00	Metro Cuadrado

ARTÍCULO 130. Cementerios privados. Obligaciones

1. Todos los entierros en los Cementerios Privados no operados por la municipalidad, pagarán de conformidad con la tarifa siguiente:
 - a) Por permiso de inhumación L. 100.00
 - b) Por exhumación de L. 600.00

2. El Cementerio Privado debe reportar por escrito a la Secretaría municipal todas las inhumaciones y exhumaciones realizadas para su registro oficial
3. Todo cementerio privado estará sujeto a la disposición que establezca la Municipalidad.

SECCIÓN XXIX RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 131. Rastro Municipal. *Ámbito de aplicación.*

Corresponde a la Municipalidad el control del destace de ganado de cualquier clase, lo cual se hará en el rastro municipal y en los establecimientos privados autorizados que laboren bajo inspección oficial del Departamento de Normas y Control Pecuario del Ministerio de Recurso Naturales.

Los establecimientos privados y mataderos públicos que operan fuera del municipio sólo podrán comercializar sus productos en el municipio de Choloma previa autorización e inspección municipal y mediante el pago de una tasa de L. 100.00 por cada animal de ganado mayor y un pago de L. 50.00 por cada animal de ganado menor, reformables de acuerdo al salario mínimo diario.

Sólo los productos cárnicos procesados en el establecimiento a que se refiere el presente artículo, podrán ingresar y ser comercializados en mercados de la ciudad.

ARTÍCULO 132. Uso de corrales. Por la permanencia de ganado en los corrales del Rastro Municipal, se cobrará:

Permanencia en corral ganado mayor por cada uno: el día o fracción	L. 15.00
Permanencia en corral, de ganado menor por cada uno: el día o fracción	L. 10.00

ARTÍCULO 133. Prohibiciones. Toda carne producto de sacrificio de ganado mayor y menor destazados en establecimientos no autorizados del municipio o que ingresen de otro municipio sin la respectiva inspección del departamento de normas y control pecuario del ministerio de recursos naturales, será decomisada y previa inspección sanitaria será donada a instituciones benéficas o destruida.

La Municipalidad no se responsabilizará por el daño o descomposición que se origine en la carne decomisada.

Toda persona natural o jurídica que sacrifique ganado en locales particulares, sin permiso de la autoridad correspondiente se hará merecedora de las siguientes multas:

1. Por primera vez L. 150.00 más el decomiso del producto.
2. Por segunda vez L. 600.00 más el decomiso del producto.
3. Por tercera vez L. 1,200.00 más y se procederá por la vía judicial.

Toda carne decomisada por incumplimiento de los requisitos que establece este plan, será devuelta si se demuestra que está apta para consumo humano y previo pago de una multa de L. 600.00, al tratarse de ganado mayor y L. 300.00 para ganado menor. Esta multa deberá cancelarse en la Tesorería Municipal dentro de un plazo no mayor a las 24 horas de haberse hecho el decomiso. De no efectuarse el pago y de comprobarse que ésta se encuentra en buen estado se procederá a donarla o de lo contrario se destruirá. La venta de carne en forma ambulante, y sin perjuicios de decomiso, dará lugar a una multa, por cada vez de L. 180.00.

SECCIÓN XXX ESPACIOS PARA RÓTULOS Y VALLAS

ARTÍCULO 134. Espacios para rótulos y vallas, exceptuando el derecho de vías. (Calles nacionales, calles municipales y aceras peatonales). Alcance, para que los rótulos, vallas y cualquier tipo de publicidad instalada y/o a instalarse puedan funcionar legalmente en el municipio de Choloma, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Instalación, autorizado por la Municipalidad, por cada uno de ellos y renovado en el mes de enero de cada año. La solicitud deberá referirse a la totalidad de rótulos, vallas y cualquier tipo de publicidad, pero el permiso se extenderá por cada uno de ellos, en forma individual. Todo permiso para instalación de rótulos, vallas, avisos, mantas y propaganda deberá ser autorizado por la oficina de **Planificación y Control Urbano**. Toda nueva publicidad a instalarse deberá pagar sus respectivas directrices, alineamiento del sitio, presentará por escrito el monto de la inversión y se le cobrará como permiso de construcción más el permiso de instalación anual. Los pagos de permisos y renovaciones son anuales y tienen vigencia en el año fiscal corriente; si pasado el mes de junio las vallas sencillas, doble cara, rótulos luminosos y doble cara serán proporcionales al factor de los meses restantes.

ARTÍCULO 135. Permisos para instalación. Este permiso se pagará, previo a obtener la autorización de instalación, por una sola vez y por anticipado, debiendo cumplir con las directrices y normatividad de la dirección de **Planificación y Control Urbano**. En caso de aprobarse una instalación es obligatorio marcar de forma legible los números de permiso y fecha de expedición de la autorización, para lo cual lo aplicaremos de la forma siguiente:

1. Volantes o perpendiculares y banner colocados al plano del edificio: L. 40.00 M2 sencillos y 80 M2 a doble cara.
2. Vallas sobre estructuras mayores a 20 pies, publicitarias de carretera: L. 200.00 M2 (1 cara) Lps.400.00 M2 (doble cara).
3. Dibujados o pintados a los edificios: L. 30.00 M2
4. Rótulos luminosos ornamentales ubicados en cualquier parte autorizada de la ciudad: L. 200.00 M2 (1 cara) Lps.400.00 M2 (doble cara).
5. Rótulos iluminados colocados en cimas de cerros o paredes: L. 400.00 M2, doble cara L. 800.00 M2.

6. Las Minivallas pagarán Lps. 350.00 por metro cuadrado al año.
7. Rótulos luminosos, colocados en paradas de buses o dentro de la ciudad (MUPIS) L. 3,000.00 por unidad.

ARTÍCULO 136. Permisos para instalación.

Renovación anual. Por ese concepto pagarán en el mes de enero de cada año. Previo permiso de SOPTRAVI en calles nacionales y troncales los valores siguientes:

1. Volantes o perpendiculares al plano del edificio: L. 30.00 M2, doble cara L. 60.00 M2.
2. Vallas publicitarias de carretera: L. 150.00 M2 (1 cara) Lps.300.00 M2 (doble cara).
3. Dibujados o pintados a los edificios: L. 30.00 M2.
4. Rótulos luminosos ornamentales ubicados en cualquier parte autorizada de la ciudad: L. 150.00 M2 (1 cara), Lps. 300.00 M2 (doble cara).
5. Rótulos iluminados colocados encima de cerros o paredes: L.300.00 M2 (1 cara), Lps. 600.00 M2 (doble cara).
- 6.
7. Rótulos y propaganda en manta se cobrarán por unidad Lps.120.00 por cada 10 días.
8. Propaganda en supermercados, tiendas y gasolinera pagarán mensual Lps.300.00 cuando sean permanentes y por día Lps.100.00.
9. Carros de propaganda: mensual L.300.00
10. Las Minivallas pagarán Lps.300.00 M2 al año.
11. MUPIS por renovación Lps. 2,000.00.

ARTÍCULO 137. Exenciones. Están exentos de este pago, la publicidad con fines sociales y políticos

ARTÍCULO 138. Multas, intereses y recargos

1. Cuando un rótulo o valla sea colocada en el derecho de vía o en sitios prohibidos, la Municipalidad, sin previo aviso, procederá a decomisarlo y el interesado podrá liberarlo previo el pago de las siguientes multas:

Vallas de carretera y minivallas	Lps.2, 000.00
Rótulos luminosos	Lps. 500.00
Mupis	Lps. 300.00
Por mantas	Lps. 100.00
Glorietas, pulperías	Lps. 200.00
2. Además del pago por colocarlos en el derecho de vía, cuando se instalen rótulos y vallas y otros publicitarios, sin autorización municipal, se cobrará 5 veces el valor del permiso para instalación más el valor de las renovaciones dejadas de pagar,
3. independientemente de ordenar su retiro si se localiza en áreas prohibidas. De no retirarlo, se procederá a decomisarlo.

4. Intereses y recargos. El incumplimiento del pago en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas el dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos adeudados.
5. De no cumplir con el requisito de identificación del número de permiso según el Artículo 136 dará lugar a una multa de Lps. 1000.00 anual. La Municipalidad no se responsabiliza por actos de vandalismo por su publicidad.

**SECCIÓN XXXI
DERECHOS DE SERVIDUMBRE**

ARTÍCULO 139. Alcance. Se le cobrará por instalación a la ENEE, HONDUTEL y a Compañías de Televisión por cable, etc. el valor de L. 65.00 anual por cada poste ubicado, o por colocar en el futuro dentro del perímetro urbano o rural del municipio de Choloma:

- a) En caso de subarrendamiento se aplicará un recargo de L.12.50 por poste anual. Además, pagarán L. 0.50 centavos anuales por metro lineal de tendido de cable de cualquier índole.
- b) Las instituciones o empresas que deseen colocar nuevos postes, cabinas, o cualquier accesorio en vías públicas, carreteras, camino o vías dentro del territorio municipal deben obtener previamente el permiso correspondiente de la Municipalidad.
- c) Toda empresa de telecomunicaciones de cualquier índole que deseen instalar o ampliar infraestructura; tendrá que solicitar por escrito la instalación y pagar el equivalente al 1.5% del monto total de la inversión.
- d) La instalación y permanencia tienen vigencia por un año no son proporcionales independientemente de la fecha en que se efectúe el pago.

INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO TELEFÓNICO CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 140. Las personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cables de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital u otros sistemas de redes o sistemas de telecomunicaciones en este municipio y que hacen uso del espacio físico municipal pagarán

mensualmente en concepto de derecho una tarifa del uno punto cinco (1.5%) sobre el valor facturado a los abonados durante el inmediato anterior.

ANTENAS DE TRASMISIÓN

Las antenas de transmisión que se instalen en el Municipio pagarán permiso de construcción y derecho de permanencia de la siguiente manera:

A.- Revisión de planos y permiso de construcción 1.5% sobre el valor de la obra.

Tabla 23

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
1.1. Instalación y Permanencia para antenas de radio y celular	Lps. 2,000.00
1.2. Instalación y Permanencia para antenas de radio y celular	Lps. 1,000.00
1.3. Instalación y Permanencia para antenas de radio y celular	Lps. 1,000.00
1.4. Instalación y Permanencia para antenas de Internet	Lps. 2,000.00
1.5. Instalación y Permanencia para antenas de radio y celular	Lps. 2,000.00
1.6. Instalación y Permanencia para antenas de radio y celular	Lps. 2,000.00
1.7. Instalación y Permanencia para antenas de radio y celular	Lps. 2,000.00
1.8. Instalación y Permanencia para antenas de radio y celular	Lps. 2,000.00
1.9. Instalación y Permanencia para antenas de radio y celular	Lps. 100,000.00

El pago de permanencia será por torre instalada se pagará el primer mes del año vigente, caso contrario se aplicará una multa igual 5% mensual.

La instalación de estas antenas sin autorización Municipal dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al 50% de su derecho de permanencia sin perjuicio de pagar los permisos y derechos correspondientes y el decomiso de equipos y materiales. Antes de cumplir con los requisitos establecidos anteriormente deberá contar con la Licencia Ambiental autorizada por la Serna y un certificado de la Unidad Municipal Ambiental.

SECCIÓN XXXII

RENTA DE EDIFICIOS, PROPIEDADES Y EQUIPO MUNICIPAL

ARTÍCULO 141. Tarifas. Los edificios municipales serán utilizados para los fines de utilidad pública, sin embargo, cuando se estime conveniente a los intereses municipales se podrán arrendar aquellas instalaciones que den mayores beneficios, estableciéndose las tarifas siguientes:

Arrendamiento de Locales.

1. Por cada local del antiguo mercado Municipal pagarán al mes **L. 5,000.00**
2. Locales ubicados en la Colonia López Arellano pagarán al mes **A) L. 3,000.00**
B) L. 2,500.00
3. Centro Cívico Municipal. Se establece un cobro de **L. 2,500.00** de domingo a jueves y viernes y sábado **L. 3,000.00** para cubrir gastos de mantenimiento y vigilancia en horas extraordinarias y un depósito reembolsable de **L. 2,000.00** al no haber daños y además el pago de **Lps. 500.00** para el asco del mismo. Para eventos de instituciones filantrópicas, escuelas y colegios **L. 750.00**. (Deberá elaborarse Contrato de Arrendamiento) Los

montos establecidos deberán enterarse en la Tesorería Municipal.

El pago de los servicios públicos como agua potable, alcantarillado, tren de aseo, teléfono, energía eléctrica etc., será por cuenta del arrendatario en lo que se refiere a los incisos 1 y 2.

SECCIÓN XXXIII

VENTA DE PROPIEDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 142. Tarifas. La venta de terrenos ejidales estará sujeta a lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de Municipalidades vigente y al reglamento de tierras que la Corporación Municipal apruebe.

Los Bienes Inmuebles municipales urbanos, en posesión de particulares que no tengan dominio pleno pagarán un precio no menor del 10% del valor catastral registrado en el Depto. de Catastro Municipal.

VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 143. Venta de Materiales de Construcción. Tarifas.

En el caso de venta directa de materiales de construcción (arena, cascajo, piedra y material relleno) por parte de la Municipalidad con su propio equipo, se pagará por viaje así:

Tabla 24

Arena y Cascajo

Volqueta de 5 metros cúbicos área rural	L. 350.00
Volqueta de 5 metros cúbicos área urbana	L. 400.00
Volqueta de 10 metros cúbicos se cobrará el doble	

Piedra

Volqueta de 5 metros cúbicos área rural	L. 700.00
Volqueta de 5 metros cúbicos área urbana	L. 400.00
Volqueta de 10 metros cúbicos se cobrará el doble	

Material de Relleno

Volqueta de 5 metros cúbicos área rural	L. 300.00
Volqueta de 5 metros cúbicos área urbana	L. 350.00
Volqueta de 10 metros cúbicos se cobrará el doble	

En la venta directa de materiales de construcción, arena, cascajo, piedra y material de relleno, por la Municipalidad, cargado con equipo Municipal, a carros particulares se pagará por viaje así:

Tabla 25

Arena y Cascajo

Volqueta de 5 metros cúbicos	L. 125.00
Volqueta de 10 metros cúbicos	L. 200.00

Piedra	
Volqueta de 5 metros cúbicos	L. 125.00
Volqueta de 10 metros cúbicos	L. 200.00
Material de Relleno	
Volqueta de 5 metros cúbicos	L. 75.00
Volqueta de 10 metros cúbicos	L. 150.00

En la venta directa de materiales de construcción (arena, cascajo, piedra y material de relleno) por la Municipalidad y cargada a mano por personas particulares o equipo particular se pagará por viaje así:

Tabla 26

Arena, Piedra, Cascajo y Material de relleno	
Volqueta de 5 metros cúbicos	L. 10.00 metro cúbico
Volqueta de 10 metros cúbicos	L.100.00 metro cúbico

Se deberá rotular la volqueta con la capacidad del volumen.

SECCIÓN XXXIV ORDENAMIENTO VIAL

ARTÍCULO 144.- Estacionamiento municipal. Todos los vehículos automotores decomisados por cualquier infracción o accidente por la Policía Nacional o Municipal, éstos deberán ser trasladados de inmediato al estacionamiento Municipal, antes de ser devueltos a su propietario deberán cancelar en la Tesorería Municipal las tasas siguientes:

Por servicio de grúa cada uno. El valor que establezca el dueño de la grúa.

Por el parqueo diario de vehículos tipo liviano	Lps. 20.00
Por parqueo diario de vehículos tipo pesado	Lps. 30.00

ARTÍCULO 145.- Retención de licencias de conducir. Para el cumplimiento de las sanciones establecidas para cada una de las infracciones al Ordenamiento Vial del Municipio, se faculta a la Policía Municipal para requerir la licencia de conducir. Si desea recuperar su licencia, el infractor deberá hacer el respectivo pago en la Tesorería Municipal. En el caso en que el conductor se negare a entregar la licencia de conducir, se procederá de inmediato al decomiso del vehículo que conduce.

ARTÍCULO 146.- Vehículos de aprendizaje de manejo. Deberán usar una leyenda que indique **ESCUELA DE CONDUCCIÓN**, con letras de tamaño de un pie y circular durante el día con las luces encendidas.

Transporte escolar. Los vehículos que transporten niños escolares deben tomar las debidas medidas de seguridad al subir y bajar niños en la escuela y en sus respectivos hogares, encendiendo; al estacionarse, las luces de estacionamiento. Los vehículos deben identificarse claramente con una leyenda como **"BUS ESCOLAR"**, **"NIÑOS A BORDO"**, etc.

Las unidades de transporte escolar pagarán patente, Licencia de Operación y la tasa por uso de vías públicas con el mismo monto en que pagan los taxis urbanos.

Camiones de transporte. Uso de toldos. Los camiones que transportan basura, materiales de construcción y similares deben usar un toldo para evitar el derrame en las vías públicas del material transportado:

ARTÍCULO 147.- Sanciones y multas. Toda persona que infrinja la ordenanza vial incurrirá en las siguientes multas:

01. Se prohíbe a la Policía Nacional o Municipal estacionar en vías públicas o predios no autorizados por la Municipalidad, los vehículos por ellos decomisados. El incumplimiento a esta ordenanza dará lugar a una multa de Lps. 200.00.
02. Las empresas de transporte público, puntos de taxis colectivos, moto-taxis, buses rapiditos, buses urbanos e interurbanos que no efectúen los recorridos autorizados por la Municipalidad; por medio de la Comisión Vial, incurrirán en infracción aplicándoles una multa al conductor de la unidad, la que equivale a Lps. 400.00 y a la Empresa o Cooperativa, de buses urbanos, interurbano o rapidito dueño de la unidad con la que se cometió la infracción, una sanción de Lps. 800.00. Multa aplicable cada vez que las unidades de transporte anteriormente descritas sean sorprendidas en esa circunstancia.
03. Las unidades de taxi que no porten autorización válida y extendida por la Municipalidad, por medio de la Comisión Vial, para el uso de sitios de estacionamiento serán sancionadas con una multa de Lps. 100.00 por cada vez que cometa la infracción.
04. El infractor deberá reponer la señal vertical que destruyera como consecuencia de un accidente de tránsito.
05. Daños a semáforos, se hará una evaluación por una Comisión técnica, la Policía Nacional no podrá entregar ningún vehículo si no ha pagado el monto del daño ocasionado.
06. Por daños a rieles protectores de postes Lps. 1,500.00 por cada uno.
07. Toda persona que premeditadamente dañe o robe una señal vertical colocada en la vía pública, será sancionada con una multa de Lps. 500.00 por infracción y deberá reponer la señal dañada o robada.
08. Por manejar en estado de embriaguez sin haber cometido otra falta ni causado ningún daño Lps. 1,000.00.
09. Por circular el vehículo con placas apócrifas Lps. 200.00
10. Por falta de luces en la parte posterior del vehículo Lps. 50.00.

11. Por no recibir la esquila de infracción Lps. 100.00, además del valor de la multa por la infracción cometida.
12. Por no llevar puesto el cinturón de seguridad Lps. 100.00.
13. Por no acatar las indicaciones de este Plan, los vehículos de aprendizaje de manejo pagarán Lps. 500.00 por infracción.
14. Por no acatar las indicaciones de este Plan, los vehículos de transporte escolar pagarán Lps. 500.00 por infracción.
15. Por no respetar las zonas de seguridad para los peatones marcadas en las vías públicas, irrespetando ese derecho del ciudadano y poner en precario su seguridad, se sancionará al conductor del vehículo; cualquiera que sea, con una multa de Lps. 200.00.
16. Por no usar toldo, los camiones que transportan basura, materiales de construcción y similares pagarán una multa de Lps. 500.00 por infracción.
17. El motorista de buses, taxis y cualquier otro medio de transporte, que introduzca una cantidad mayor de personas a la capacidad del vehículo, se sancionará con una multa de Lps. 200.00 por cada infracción.
18. Las multas antes mencionadas deben ser canceladas solamente en la Tesorería Municipal.

USO DE VÍAS PÚBLICAS

01.- Tarifas. Las Empresas Cooperativas o Propietarios de unidades de transporte en todos sus rubros pagarán:

- a.- Por bus urbano Lps. 4.00 diarios por unidad.
- b.- Por bus interurbano Lps. 5.00 diarios por unidad.
- c.- Taxis, taxis colectivo y de punto pagarán Lps. 1.50 diario por unidad.
- d.- Servicio Contratado pagará Lps. 2,000.00 en el año por unidad.
- e.- Transporte de carga, camiones y rastras pagarán Lps. 5.00 por eje diario.
- f.- Transporte de acarreo, materiales de construcción y otros Lps. 3.00 por eje diario.
- g.- Moto-taxis pagarán Lps. 5.00 diario por unidad.

Pago. Aunque el cálculo es anual, la cancelación se hará en pagos iguales mensuales.

Multas por incumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes. Al propietario o Empresa de transporte, de todos los rubros, que opere sin el correspondiente Recibo de Pago

de Uso de Vías Públicas se aplicará una multa equivalente al 50% de la tarifa anual dejada de pagar. Si transcurrido un mes de haberse notificado la mencionada sanción no se hubiere obtenido el respectivo recibo cancelado, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de persistir el incumplimiento se procederá a decomisar las unidades de transporte y el cierre definitivo del negocio.

Intereses y recargos. El incumplimiento del pago en el plazo señalado, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas y el dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos adeudados. (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades)

02. Con el objeto de sufragar parte de los gastos de mantenimiento de las vías públicas de esta ciudad, toda Empresa de transporte interurbano de otros municipios que entre o cruce esta ciudad, bajando o subiendo pasajeros, está en la obligación de pagar Lps. 50.00 por cada unidad.
 03. Todo punto de taxis debidamente autorizado por la Municipalidad, por medio de la Comisión Vial, deberá diseñar un logotipo distintivo, que identifique a que punto, corredor o destino pertenecen y registrarlos ante la Comisión Vial, logotipo que deberá portar en lugar visible de cada vehículo. La desobediencia a este apartado será sancionada con una multa de Lps. 100, cada vez que se encuentre la unidad en esa circunstancia.
 04. Las personas naturales o jurídicas que usen las vías públicas, aceras, calles, medianas, pasajes, etc., para instalar talleres de reparación, fabricación, o como estacionamiento de vehículos automotores, no autorizado, obstaculizando el derecho de vías, se le cobrará una multa de Lps. 600.00 por metro cuadrado utilizado, en caso de reincidencia pagarán Lps. 700.00 por metro cuadrado, mas el decomiso de las unidades, sin perjuicio de su retiro inmediato y de la acción civil y penal correspondiente, debiendo también restituir el bordillo de las aceras o cunetas en caso de daño a las mismas.
- Se autoriza el parqueo de vehículos de dos ejes al lado derecho de las vías, la Municipalidad cobrará a través de la Comisión Vial la cantidad de Lps 5.00/hora.**
05. A fin de disponer de un inventario de empresas de transporte urbano, interurbano, rapiditos, taxis, moto-taxis y sus respectivas unidades, servicio contratado, transporte de carga, camiones y rastras, vehículos de transporte de acarreo, materiales de construcción y otros, se establece el uso de una **LICENCIA DE OPERACIÓN** de vehículo, la cual tendrá un valor de Lps. 50.00, pagaderos en la Tesorería Municipal, y de **OBLIGATORIA** portación para cada unidad, licencia que deberán tramitar en la oficina de la Comisión Vial en el mes de MAYO de cada año.

En caso de contra versión a esta disposición pagarán una multa de Lps. 300.00, así también esta multa le será impuesta

al contribuyente que se encuentre moroso y que voluntariamente se haga presente a realizar el pago correspondiente a la Licencia de Operación.

06. Se prohíbe a los conductores de buses del transporte urbano, interurbano, departamental y rapiditos, taxis y moto-taxis que realicen ascensos y descensos de usuarios en paradas no autorizadas. Pagarán una multa de Lps. 250.00 por cada unidad que sea sorprendida contraviniendo esta disposición.
07. Todas las unidades de transporte antes mencionadas, deberán portar en lugar visible el mapa con las paradas autorizadas para cada ruta, esta disposición es de carácter **OBLIGATORIO**.
08. Para evitar el congestionamiento de vías de circulación, se prohíbe la carga y descarga de vehículos, camiones, trailer durante el día, esta labor podrá realizarse en las comprendidas entre las 06:00 P.M. y las 05:00 A.M. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00, según sea el volumen del vehículo.
09. El daño a las aceras y tapaderas en zonas pavimentadas será sancionado con multas de Lps. 50.00 por metro cuadrado, más el pago de los gastos de reparación que deberá hacer la persona o empresa que haga el daño, al momento de ocasionar el mismo.
10. Toda valla de carretera o anuncio publicitario de cualquier tipo deberá ubicarse dentro de predio privado y las que se encuentren en el derecho de vía, serán retiradas cuando la Municipalidad de Choloma lo requiera sin ningún compromiso u obligación por parte de esta, aún cuando hayan pagado su permiso.
11. **Queda terminantemente prohibido el ingreso de Bicicletas, Trocos, Carretas, Vehículos automotores al Parque Central, áreas peatonales y otras. Deberán circular en el sentido de la vía vehicular.**

La contravención a esta disposición será sancionada con la retención de la Unidad y su traslado al predio Municipal más el pago de la siguiente Multa según corresponde.

Vehículos	Lps. 250.00
Motocicletas	150.00
Bicicleta	50.00
Carreta	50.00
Trocos	50.00

12. Del Equipo Pesado

Los conductores de equipo pesado tales como: tractores, rastras, casas móviles, contenedores, tanques con líquidos y otros deberán circular por las vías autorizadas para este tipo de transporte, la contravención de esta disposición será sancionada con una multa de Lps. 1.000.00 sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en caso de causar daños a terceros.

La Comisión Vial podrá autorizar el uso de estas vías para carga y descarga en horario que no afecte la libre circulación.

13. Todas las multas consignadas deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal.

SECCIÓN XXXV AUTORIZACIONES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 148. Alcance. Por las diferentes gestiones que efectuó ante la misma, la Municipalidad cobrará por cada uno de los servicios los valores siguientes:

ARTÍCULO 149. Autorizaciones, Certificaciones y Otros:

1. Autorizaciones y reposiciones:

- | | | |
|---|----|--------------------|
| a) Por la autorización de libros contables por hoja completa | L. | 3.00 |
| b) Por la emisión de tarjeta de solvencia (para trámites varios) | L. | 50.00 |
| c) Por cada reposición de tarjeta de solvencia Municipal | L. | 30.00 |
| d) Por cada autorización para corte de árboles | L. | 150.00 |
| e) Por la autorización de libros después de tres meses de iniciado el negocio se aplicará una multa de L. 100.00 a | L. | 1,000.00 |
| f) Por gastos administrativos para personas naturales y jurídicas que soliciten deducciones por planilla pagarán | | Lps. 300.00 |

2. Certificaciones, Constancias y Vistos Buenos

- | | | |
|--|----|--------------|
| a) Por cada certificación de asuntos del año en curso Extendida por el Secretario Municipal | L. | 20.00 |
| b) Por cada certificación de asuntos de años anteriores extendida por el Secretario Municipal | L. | 25.00 |
| c) Por cada certificación que extienda el Secretario Municipal de expedientes de tierra que se concedan en dominio pleno, además de los L. 40.00 por primer folio el interesado pagará por cada uno de los siguientes folios | L. | 5.00 |
| d) Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, etc. | L. | 50.00 |
| e) Por cada constancia de exención de pago para establecimientos comerciales pagarán | L. | 30.00 |
| f) Por cada constancia de no poseer negocio | L. | 35.00 |
| g) Constancias extendidas en papel sellado de primera clase c/u | L. | 35.00 |
| h) Vistos buenos para solicitud de operación de negocios | L. | 5.00 |
| i) Vistos buenos para actas de nacimientos, matrimonios, defunciones y divorcios pagarán | L. | 5.00 |
| j) Los Vendedores ambulantes ubicados en la Col. Canadá, Parque Indelva, La Mora, San Miguel y el Puente Peatonal, Pago mensual. | L. | 100.00 |
| k) Por cada constancia emitida por el Codem. | L. | 50.00 |

ARTÍCULO 150.**3. Celebración de Matrimonios.**

- a) Por la tramitación y celebración de matrimonios dentro del Palacio Municipal L. 200.00
- b) Por la tramitación y celebración entre extranjeros dentro del Palacio Municipal L. 500.00
- c) Por la tramitación y celebración de matrimonios fuera del Palacio Municipal entre hondureños, horas y días laborables L. 400.00
- d) Por la tramitación y celebración de matrimonios fuera del Palacio Municipal, horas y días laborables, entre extranjeros L.700.00
Cuando los matrimonios se celebren en horas y días no laborables fuera del Palacio Municipal, además de paga la tasa correspondiente deberá pagar los gastos de transporte y viáticos al funcionario.
- e) Matrimonios por Notario. L. 250.00
- f) Cuando uno o ambos solicitantes de matrimonios sean mayores de 60 años pagarán L. 50.00
- g) Por la reposición de un expediente matrimonial, por no haberse celebrado en la fecha señalada, o por cambios de testigos a última hora pagará L. 30.00
- h) La reposición de un certificado matrimonial pagará L. 50.00
- i) Por cada constancia para cualquier fin pagará L. 30.00
- j) Matrimonios con dispensa en el Palacio Municipal L. 250.00

ARTÍCULO 151. Matrículas, patentes, licencias y permisos.

- 1.- Por la matrícula de vehículos, se cobrará de acuerdo a lo acordado con la Asociación Hondureña de Municipios (AMHON).
2. Matrículas
- a. Moto-taxis L.150.00
- b. Carretas para transporte con tracción animal L.100.00
- c. Trocos para transportar, previa autorización Municipal. L.1.50 al día
- d. La matrícula fuera del plazo establecido se aplicará una multa de 50% (cincuenta por ciento) del valor de la matrícula para dicho año.
3. Los fierros de herrar ganado debe registrarse en la Municipalidad y pagarán por el registro del fierro para ganado L.120.00
- Por la matrícula de armas de fuego se pagará cada cuatro años a través de la Secretaría de Seguridad L. 200.00
4. Patentes de buhoneros
- Para extranjeros L. 100.00
- Mensuales.
- Para nacionales L. 25.00
- Por mes.
5. Carnet para conductos de Moto-taxi pagará L. 100.00 deberá solicitarse en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Vial.
6. Licencias para ventas ambulantes en vehículos, automotores, dentro o fuera de la ciudad, pagarán al mes L. 75.00. Se exceptúan

las destinadas a distribuidores para ventas a detallistas de café molido, pan, leche, refrescos, cervezas, grasas y jabones.

7. Licencias para realizar propaganda comercial o industrial con alto parlante pagarán al mes L. 500.00
8. Licencias para realizar eventualmente propaganda comercial o industrial con alto parlante paga al día L. 5.00 a 200.00 mensuales; cuando ésta sea permanente y con bajo volumen de tal manera que no afecte a los vecinos.
9. Visto bueno para cartas de ventas y por cada cabeza de ganado mular, caballar, asnal y vacuno, cuando los mismos solamente estén herrados y no vendidos el cual no se extenderá si el vendedor no presenta el último recibo de pago de todos sus impuestos, tasas y contribuciones que esté obligado con la Municipalidad L. 10.00.
10. Licencia para realizar venta de carpa pagará al día L. 200.00 previa autorización de Control Tributario.
11. Cobro diario buhoneros en la línea férrea L.5.00 diario.
12. Todo constructor y albañil que ejecute proyectos en el municipio deberá estar inscrito en el registro municipal de constructores, a los cuales la municipalidad extenderá una licencia con vigencia por un año. Para obtener la licencia la persona deberá presentar un examen, tanto para albañil como constructor para calificarlo. Los constructores pagarán por dicha licencia L. 600.00. no podrán ejecutar obra de un monto global mayor a L. 120,000.00 (60.00 M2), deberán presentar copia del contrato de construcción, documentos personales, referencias personales y cualquier documentación adicional que se requiera, deberán presentar como requisito pago de la solvencia municipal.
13. Los albañiles pagarán por dicha licencia L. 150.00, deberán presentar copia del contrato a realizar, documentos personales, referencias personales y cualquier documentación adicional que se requiera, no podrán ejecutar obras por un monto global mayor L.60,000.00 (30.00 M2), deberán presentar como requisito pago de la solvencia municipal. El propietario que incurriera en ejecutar una obra con un contratista no registrado incurrirá en lo siguiente:
- a. El paro de la construcción, más una multa de L. 500.00, y solicitar el permiso con un ejecutor registrado por la municipalidad.
- b. El no cumplimiento de los requisitos y la no-suspensión de los trabajos incurrirá en una multa de L.1,500.00,
- c. Por no haber parado la construcción con los requerimientos anteriores tendrá una multa por L. 5,000.00, igual por cada uno de los subsiguientes.
- d. Al constructor que realice trabajos sin cumplir con los requisitos, se le sancionará con la multa establecida, si no acata los ordenamientos será sancionado hasta con la suspensión de la licencia de 3 a 6 meses, según la gravedad de las circunstancias, hasta la suspensión definitiva si es una práctica continua.
14. Los trabajos de fontanería serán realizados por fontaneros autorizados por la Municipalidad los que deberán registrarse en la misma, el valor de la licencia para los fontaneros será de L. 500.00 y tendrá una vigencia de un año, deberá realizar un

examen y presentar cualquier documentación adicional requerida para su evaluación. El propietario que incurriera en ejecutar una obra con un fontanero no registrado incurrirá en lo siguiente:

- a. El paro de los trabajos, más una multa de L. 1,000.00 y solicitar el permiso con un ejecutor registrado por la Municipalidad.
- b. Por incumplimiento de los requisitos y la no suspensión de los trabajos se incurrirá en una multa de L. 1,500.00.
- c. Por no haber parado la construcción con los requerimientos anteriores tendrá una multa por L. 5,000.00, igual por cada uno de los subsiguientes.

15. Al fontanero que realice trabajos sin cumplir con los requisitos, se le impondrá una multa de L. 500.00, si no acata los ordenamientos será sancionado hasta con la suspensión de la licencia de 3 a 6 meses, según la gravedad de las circunstancias, y hasta la suspensión definitiva si es una práctica continua.

16. Al fontanero que realice trabajos no autorizados por la Municipalidad, se le multará con L. 500.00, si no acata los ordenamientos será sancionado hasta con la suspensión de la licencia de 6 meses a un año, según la gravedad de las circunstancias, y hasta la suspensión definitiva si es una práctica continua.

17. Permisos varios, según la tabla siguiente:

Tabla 27

Permiso para conjuntos / musicales	L. 300.00
Marimba Orquesta	L. 150.00
Disco Móvil	L. 200.00
Marimba	L. 50.00
Bailes privados	L. 100.00 cada vez
Cornuales	L. 50.00 cada vez

En caso de que no se extendiera el permiso respectivo y se organizará la fiesta se le impondrá una multa de L. 50.00 a L. 500.00 de no acatar tales disposiciones se procederá por la vía judicial.

ARTÍCULO 152. Espectáculos públicos, ambulantes u ocasionales.

1. Circos, comedias, teatrales, juegos mecánico y similares, pagarán por cada boleto vendido en cada función el 10% de su valor.
2. El permiso será expedido por el Departamento de Justicia Municipal previo el pago en Tesorería de un depósito del 10% sobre el valor estimado a vender. El depósito puede ser en efectivo o garantía bancaria, todo ello con el visto bueno del **Auditor Municipal**.

3. En todos los casos deberá cumplirse con lo ordenado en materia de ornato, limpieza, orden público y seguridad y no podrán ubicarse en derechos de vía.

4. Se exceptúan las funciones para beneficencia debidamente calificadas por el Departamento de Justicia Municipal y el visto bueno de **Auditor Municipal**.

ARTÍCULO 153. Roturas de vías públicas, y ocupación de aceras. Compete a la Corporación Municipal autorizar la rotura de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público. El permiso será entregado previo pago de la tasa correspondiente. Tales autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

1. Por cada permiso de rotura de calle o avenida con concreto asfáltico u hormigón, etc. Para la instalación de agua potable y alcantarillado sanitario se pagará:
 - a. L. 130.00 por **metro lineal** si la persona repone el pavimento con las mismas especificaciones.
 - b. Si no lo repone se cobrará L. 450.00 por **metro lineal**.
 - c. Si lo repone y no está satisfacción de la Municipalidad, la persona lo repondrá y se le cobrará L. 650.00 por **metro lineal**.
2. Por cada permiso de rotura en calles o avenidas adoquinadas para la instalación de servicios básicos por cada **metro lineal** L. 70.00.
3. El permiso de rotura en calles o avenidas de terrecería (tierra) para la instalación de servicios básicos se pagará por cada **metro lineal** L. 10.00.
4. Por ocupación de aceras y vías públicas con materiales o desechos se pagará L. 100.00 diarios.
5. Por metro cuadrado, por mes o fracción de mes que implique la ocupación. La ocupación sola tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble del interesado, sin embargo, si se utiliza área del inmueble vecino requerirá la autorización del propietario del inmueble y además pagará adicionalmente un 50% sobre la tasa establecida.

ARTÍCULO 154.- Licencias para expendios de aguardiente.

1. Pagarán la primera vez L. 2,500.00
2. Por la renovación pagarán L. 2,500.00 por año
3. En caso de expendios de aguardiente, cortinas, bares, night club y similares previos a obtener su permiso o renovación del mismo deberán acompañar dictamen favorable de la comisión de obras integrada por miembros de la Corporación Municipal y Departamento Municipal de Justicia. El cual deberá ser aprobado por la Corporación Municipal.
4. Se cobrará por permiso anual por funcionamiento de rócelas en los expendios o similares L. 300.00
5. Por venta de cervezas L. 2,500.00
6. En caso de ignorar el respectivo permiso se les cobrará el doble de la tarifa impuesta por primera vez y en caso de reincidencia se

procederá al cierre del negocio. Por cada caja de cerveza decomisada se pagará una multa de L.100.00 por segunda y tercera vez se destruirán las botellas.

7. Para apertura de nuevos negocios de venta de aguardiente, tendrá que cumplir con la aprobación de la Corporación Municipal y Departamento de la Unidad Ambiental Municipal.

SECCIÓN XXXVI PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 155. Servicio de revisión, análisis, alineamiento, fraccionamientos y aprobación de documentos de construcción.

1. Servicios de revisión de documento para permiso de construcción.

El propietario del inmueble, el arrendador o en su defecto el constructor, debidamente autorizado por el dueño pagará por permiso de construcción y servicio de revisión de documentos del mismo de acuerdo al presupuesto de la obra.

a. Toda construcción, alteración, reparación, modificación o remodelación que se haga a cualquier edificación o estructura, pagará por concepto de permiso de construcción, revisión y análisis de la memoria del cálculo estructural, revisión de planos constructivos, documentos y solicitudes, presupuestos e inspecciones físicas del sitio de construcción, verificación del uso de tierra respecto a las normas de construcción de infraestructura existente, el uno por ciento (1%) sobre los valores indicados en las tablas No. 12, 13 y 14 en caso de naves y bodegas industriales y centros comerciales estos pagarán el 2% sobre el valor de la construcción.

Este valor deberá de hacerse efectivo en la caja de la Tesorería Municipal al momento de ingresar la solicitud del permiso de construcción.

b. Para viviendas de interés social el valor del permiso de construcción y del servicio no excederá del medio por ciento (0.5%) del costo de la obra.

c. Se pagará por la emisión de directrices de construcción, la cantidad de Lps. 100.00 siendo requisitos tener el alineamiento de construcción.

TABLA 28

Parcelamientos menor de una hectárea	Lps. 300.00
De 1 hectárea a 5 hectáreas por cada una	Lps. 480.00
De 5 hectáreas a 20 hectáreas por cada una	Lps. 720.00
Por 20.01 hectáreas a 30 hectáreas por cada una	Lps. 960.00
De 30.01 hectárea a 50 hectáreas cada una	Lps. 1,200.00
De más de 5 hectáreas por cada hectárea adicional.	Lps. 2,400.00

C-1) Para efectos de cálculo de pagos de este servicio se aplicará sobre área bruta urbanizada, la tasa que se determina en el rango correspondiente.

C-2) Las Urbanizaciones que hayan sido autorizadas o no por la Corporación Municipal deberán entregar el 15% del área bruta urbanizada al MUNICIPIO.

d) Permiso de construcción y zonificación urbana serán otorgados de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Construcción y Zonificación Urbana y además las disposiciones que establezca la municipalidad. Toda construcción, alteración, reparación, modificación o remodelación que se haga a cualquier edificación o estructura, pagará el 1% sobre los valores siguientes:

Edificios por metro cuadrado

TABLA 29

Oficinas sencillas	Lps. 4,000.00
Oficinas varios pisos	Lps. 4,500.00
Bodegas cerradas	Lps. 2,500.00
Naves industriales	Lps. 5,000.00
Galerías abiertas	Lps. 2,500.00

Casas por metro cuadrado

Tabla 30

Costo mínimo	Lps. 1,500.00
Casas de área medias	Lps. 2,000.00
Casas lujosas con loza	Lps. 2,500.00
Apartamentos p/ arrendamientos	Lps. 2,000.00
Casas de uno a cinco niveles	Lps. 3,000.00
Remodelación o levantamiento de piso y/o techo mayor de 0.50 cm	Lps. 1,000.00
Remodelación de cercos por ml	Lps. 1,000.00

Cercos por metro lineal

Tabla 31

Bloque con malla ciclón	Lps. 700.00
Bloque	Lps. 1,000.00
Bloque y verja	Lps. 1,000.00

Construcciones con áreas mayores de 50 M2 será obligatoria la presentación de planos y presupuesto, construcciones mayores de 80 M2 deberán presentar planos y presupuesto aprobados por el profesional responsable de la obra, independientemente del valor, de las construcciones de apartamentos para arrendamiento deberán presentar planos y presupuesto.

2. Alineamiento

a) Las construcciones industriales, residenciales y comerciales pagarán por alineamiento cada una de las unidades de acuerdo de las siguientes tarifas:

Tabla 32

Menos de Lps.		1,000.00	Lps. 6.00
1,000.01	A	5,000.00	Lps. 10.00
5,000.01	A	10,000.00	Lps. 16.00
10,000.01	A	20,000.00	Lps. 40.00
20,000.01	A	30,000.00	Lps. 60.00
40,000.01	A	50,000.00	Lps. 90.00
50,000.01	A	75,000.00	Lps. 180.00
75,000.01	A	100,000.00	Lps. 240.00
100,000.01	A	200,000.00	Lps. 360.00
200,000.01	A	300,000.00	Lps. 450.00
300,000.01	A	500,000.00	Lps. 600.00
500,000.01	A	1,000,000.00	Lps. 800.00
1,000,000.01	A	2,000,000.00	Lps. 1,200.00
2,000,000.01	A	5,000,000.00	Lps. 1,500.00
5,000,000.01		En adelante	Lps. 2,500.00

Las construcciones de naves industriales pagarán por alineamiento del límite del lote, el derecho de vía de calle, avenida o boulevard diez Lempiras (Lps. 10.00 / ml) por metro lineal estableciéndose un cobro mínimo por lote de (Lps. 1,500.00). Todo alineamiento tendrá una vigencia de un año.

URBANIZACIONES

Esta deberá demostrar que los terrenos a urbanización están solventes en cuanto a impuestos municipales se refiere, firma y sello de control de impuestos en constancia de solicitud de permiso de construcción.

- Presentar constancia de propiedad y constancia de uso del suelo Catastro / Planificación Urbana respectivamente.
- Solicitar a Corporación Municipal intención de urbanizar.
- Presentar a Dirección de Planificación y Urbanismo intención de urbanizar aprobada por la Corporación Municipal.
- Solicitar a Dirección de Planificación y Urbanismo el manual de normatividad y reglamentación para urbanizar y/o lotificador.
- Iniciar trámites de licencia ambiental con la oficina regulación y control ambiental y presentar constancia de categorización del tipo de proyecto.
- Presentar a Dirección de Planificación y Urbanismo la licencia ambiental.
- Presentar a Dirección de Planificación y Urbanismo el ante proyecto de acuerdo al manual de normatividad y reglamentación para urbanizar y/o lotificar.

Una vez aprobado el anteproyecto por esta Dirección será sometida a la Corporación Municipal para su aprobación.

h. Una vez aprobado el anteproyecto se desarrollará el proyecto final aprobado el proyecto final por Dirección de Planificación y Urbanismo y la Corporación Municipal se procederá a cancelar lo siguiente:

Por Urbanizar**Tabla 33**

I Preliminares		
Directrices		Lps. 1,000.00
Por revisión de planos		1% del pres. del proyecto.
II Derecho de Urbanización		
Por urbanizar		Lps. 2,000.00
Por hectáreas a urbanizar (hasta 6,792 hectáreas)		Lps. 3,000.00
Por hectáreas adicionales		Lps. 520.00
III Topografía		
Alineación de calles		Según tabla 28
Replanteo de polígono		Según tabla 28
IV Supervisión de obra		
Supervisión de Dirección de Planificación y Urbanismo (Hasta 6,972 hectáreas)		Lps. 4,500.00 Mensuales
Por hectáreas adicionales		Lps. 520.00
Inspección física del terreno		Lps. 1,000.00

Para el efecto de cálculo del cobro de este servicio se aplicará sobre área bruta urbanizada.

El propietario del proyecto cubrirá los honorarios que se le paguen al inspector nombrado para la ejecución del proyecto.

3. Servicio de copiado heliográfico y reproducción computarizada de planos.

Tarifas aplicables.

1. Por servicio de copiado heliográfico y reproducción computarizada de planos se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Hoja de 8.5 x 13" o 8.5 x 11" (oficio o carta de copia parcial de un plano lotificador de cada uno	Lps. 100.00
b) Copia del Reglamento de Zonificación	Lps. 500.00
c) Copiar en CD digital con el Reglamento y Plan de Zonificación	Lps. 1,500.00

4. Prohibiciones especiales.

1. Se prohíbe las futuras construcciones en elevaciones que se encuentren arriba de la altura de la posición de los tanques de almacenamiento de agua potable, dentro de las siguientes cotas de altura. Ordenanza aprobada en Acta # 34.

Col. Infop tanque 93 Mts.

Col. 11 de Abril tanque 104 Mts.

Sector trópico tanque 1 y 2 106 Mts.

Col. Victoria 105 Mts.

Col. Victoria (tanque grande) 123 Mts.

Col. López Arellano Punta Caliente 123 Mts.

Col. López Arellano Colegio 103 Mts.

Col. Santa Fe tanque 500,000 Gls 152 Mts.

Toda altura sobre el nivel del mar.

5. Sanciones y multas.

La persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de la disposición del manual de normatividad y reglamentación para urbanizaciones y/o notificaciones, Reglamento de Construcción y Plan de Desarrollo Urbano incurrirá en las siguientes multas:

a) Por construir sin autorización Municipal pero de acuerdo a las normas urbanísticas del Plan de Desarrollo Urbano, pagará una multa de uno por ciento (1%) equivalente a diez Lempiras Lps. (10.00) por cada millar sobre el valor de construcción que establezca la Dirección de Planificación y Urbanismo, más el permiso respectivo. Se dará paro a la construcción y se decomisará las herramientas respectivas, hasta acatar órdenes.

b) Por no respetar los retiros de construcción se pagará una multa de L. 75.00 por metro cuadrado del área legal, sin perjuicio de proceder a demoler la obra y que la construcción se ajuste a las normas de urbanización.

c) Por exceder del área de construcción autorizada se pagará una multa de Lps. 2,000.00, sin perjuicio del pago del impuesto por el exceso del área.

d) Edificar al margen de las directrices de construcción otorgada y el manual de normatividad y reglamentación para urbanizaciones y/o lotificaciones pagarán una multa de cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00) sin perjuicio de las acciones que toma la Direcciones de Planificación y Urbanismo.

e) Por construir en área de utilidad y vías públicas, calles, aceras, avenidas, bulevares, parques, etc., sin perjuicios de proceder la demolición inmediata de lo construido se pagará la siguiente multa:

1. Por cercos:	Lps. 120.00 por metro lineal
2. Por edificaciones:	Lps. 225.00 por metro cuadrado.

f) Por construir fuera de los planos autorizados por la Dirección de Planificación y Urbanismo se pagará el 1% del monto total de la obra, y por cada orden de paro de construcción, refrendada por el inspector de planificación y urbanismo las siguientes multas:

1. Primera orden de paro	L. 250.00
2. Segunda orden de paro	350.00
3. Tercera orden de paro	500.00
4. Cuarta orden de paro y cada una de las siguientes	1,000.00

g) Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción y el responsable no procediera a obedecerla, toda construcción mayor de L. 20,000.00 pagará una multa de 1.5% del monto total de la obra. En caso que la demolición sea ejecutada por la Municipalidad de Choloma los costos que genere serán pagados por el propietario infractor.

h) En caso de demolición, los Ingenieros, Arquitectos y Maestro de Obras que participen en la ejecución de una obra serán igualmente sancionado con las siguientes multas:

1. Ingenieros y Arquitectos	L. 2,000.00
2. Maestro de Obra	L. 1,200.00

i) Las multas establecidas se aplicarán sin perjuicio del pago de las multas causadas por los paros de construcción.

j) La multa por iniciar venta de lotes y construcciones de cualquier tipo sin el permiso respectivo y la aprobación del proyecto; multa

de L. 100,000.00 hasta L. 1,000,000.00 según la dimensión del proyecto y el impacto del mismo. Se dará paro a la construcción y se decomisarán las herramientas respectivas.

La multa se establecerá mediante dictamen de una comisión formada por la Dirección de Planificación y Urbanismo, Procuraduría Municipal, Unidad Ambiental Municipal, Departamento de Justicia Municipal, Catastro Municipal. El pago de la multa será en plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que queda definida la multa por la comisión.

k) Todas las personas que adquirieran un bien inmuebles que haya sido construido de manera ilegal y con deuda pendientes en la Municipalidad originadas por el mismo inmueble, asumen automáticamente la responsabilidad del pago.

**SECCIÓN CATASTRO XXXVII
SERVICIOS DE CATASTRO**

ARTÍCULO 156. El Departamento de Catastro Municipal prestará los servicios del levantamiento topográfico y/o servicios de verificación y replanteo topográfico, cuando éstos hayan sido realizados por terceros; tal servicio incluyen: el cubro de estos servicios se efectuará considerando lo siguiente:

Características del terreno (área, topografía, vegetación, etc.,) distancia.

Uso actual

a) Para terrenos mayores a una hectárea se cobrará, además de lo indicado en la tabla 34, un valor de L. 300.00 por cada hectárea adicional sin desvirtuar la aplicación de la tabla ya señalada.

b) Tarifa para los servicios de verificación, medición y replanteo para la primera hectárea de terreno.

Tabla 34

De	M2	100	A	M2	200	Lps	250.00
De	M2	200	A	M2	300		300.00
De	M2	300	A	M2	400		350.00
De	M2	400	A	M2	500		400.00
De	M2	500	A	M2	600		450.00
De	M2	600	A	M2	700		500.00
De	M2	700	A	M2	800		550.00
De	M2	800	A	M2	900		600.00
De	M2	900	A	M2	1,000		650.00
De	M2	1,000	A	M2	1,500		700.00
De	M2	1,500	A	M2	2,000		750.00
De	M2	2,000	A	M2	2,500		800.00
De	M2	2,500	A	M2	3,000	Lps	850.00
De	M2	3,000	A	M2	3,500		900.00
De	M2	3,500	A	M2	4,000		950.00
De	M2	4,000	A	M2	5,000		1,000.00
De	M2	5,000	A	M2	10,000		1,500.00

Deberá cancelar por anticipado el costo menor de la tabla al solicitar los servicios.

LEVANTAMIENTO PREDIAL DIRECTO (CINTAMÉTRICA Y BRÚJULA)

Tabla 35

De	0	A	1	Hectáreas	Lps	300.00
De	1	A	1	Hectáreas	Lps	300.00
De	2	A	1	Hectáreas	Lps	1,100.00
De	3	A	4	Hectáreas	Lps	1,200.00
De	4	A	5	Hectáreas	Lps	1,300.00
De	5	A	6	Hectáreas	Lps	2,000.00

De 7 hectáreas a 49 se cobrará Lps. 300.00 por hectárea. Y de 50 hectáreas en adelante se cobrará L. 500.00 por hectárea adicional, cuando sólo se verifique linderos mediante plano levantado en campo por persona calificadas para esta clase (topógrafos, Ingenieros) se cobrará el 50% de lo establecido en la tabla anterior.

Factores adicionales

Cuando se trate de terrenos quebrados y linderos sinuosos, al costo base descrito en la Tabla 35 se adicionará de un 15% a un 35% sobre el mismo.

En terrenos ubicados fuera del radio urbano se adicionarán 10% sobre el costo de la base reportada.

En terrenos construidos totalmente o que presente obstáculos que dificulte la medición se adicionarán un 5% del costo base.

Tarifa para los servicios de levantamiento topográfico.

Se cobrará según la tarifa anterior de adicionales agregando los siguientes aspectos:

Tabla 36

Por la preparación de planos	Lps.	200.00
Por la hoja de cálculo		200.00
Por plano catastral Urbano tamaño tabloide		200.00
Por plano catastral Rural tamaño tabloide		200.00
Mapas índices en papel tamaño 24 x 36		600.00
Mapas parceleros		300.00
Por de sembraciones(en campo)		50.00
Por copia Mapa Índice Urbano		500.00
Por copia Mapa Índice Rural		

Por copia Mapa Índice Rural	600.00
Sección de Orto lotos tamaño tabloide	300.00
Reposición de Planos por extravíos	200.00
Impresión de todo el mapa en Plotter	1,500.00

ARTÍCULO 157.- Avalúo de Terrenos.

Por el servicio de avalúo de bienes inmuebles y emisión de constancias de avalúo catastral, para predios dentro del radio urbano se cobrará tomando como base el área del terreno y el valor catastral de la estructura existente, según se detalla en la Tabla # 20 de este Plan de Arbitrios.

TABLA 37

Valor de la Propiedad			Costo		
De	Lps	1.00	A	Lps. 50,000.00	1.50%
De	Lps	50,000.00	A	Lps. 150,000.00	1.20%
De	Lps.	150,000.00	A	Lps. 250,000.00	1.00%
De	Lps	250,000.00	A	Lps 400,000.00	0.70%
De	Lps	400,000.00	A	en Adelante	0.60%

Por la emisión de Constancias

Tabla 38

Por cada constancia del valor Catastral	L. 100.00
Por cada constancia de poseer bienes inmuebles	L. 60.00
Por cada constancia de no poseer bienes inmuebles	L. 50.00
Constancia de otros asuntos no tipificados en incisos anteriores	L. 100.00
Reposición de constancias	L. 50.00
Por constancia de dominio pleno	L. 40.00

Todo el que solicite pagará anticipadamente y por concepto de constancia de avalúo Catastral la suma de L. 100.00 exactos.

SECCIÓN XXXVIII CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

ARTÍCULO 158.- Ámbito de aplicación. La contribución por mejoras es el pago obligatorio, transitorio y circunstancial, eventual u ocasional, que los beneficiarios directos o indirectos de una obra pública deben efectuar cuando por efecto de la misma se produjera un aumento en el valor específico para la propiedad y/o para los usuarios ubicados en el área de influencia de la obra.

ARTÍCULO 159.- Objeto imponible. La contribución por mejoras recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico registrado en el Departamento de Catastro, o en título de dominio de no existir aquel.

ARTÍCULO 160.- Responsables del pago. Están obligados al pago de contribución por mejoras todos los propietarios de los bienes, beneficiados sus herederos o personas que los adquieran a cualquier título, cuando dichos inmuebles

se encuentren ubicados dentro del área de influencia determinado para una obra pública.

En el caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de las contribuciones por mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones los sucesivos titulares y transmitentes.

ARTÍCULO 161.- Responsables solidarios. Serán solidarios y subsidiariamente responsables del pago de contribuciones por mejoras los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 162.- Costo de la obra. En la determinación del costo de las obras, la Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra, los gastos administrativos imputables al proyecto y de los intereses del capital invertido. En la definición del costo, la Municipalidad tomará en cuenta las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

ARTÍCULO 163.- Cuando debe de recuperarse una obra. De acuerdo a la ley la contribución por mejoras será cobrada en los siguientes casos:

1. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiado con fondos propios de la Municipalidad.
2. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de préstamos o créditos contraídos por la Municipalidad.
3. Cuando fuese construida por institución descentralizada y existiera convenio para que la Municipalidad sea la recaudadora.
4. Cuando el Estado por medio de una dependencia o institución descentralizada, realice una obra dentro del término municipal y la traspase para su cobro a la Municipalidad.

ARTÍCULO 164.- Pago de las contribuciones por mejoras. Una vez distribuido el costo de una obra pública entre los beneficiarios, la Municipalidad exigirá al propietario del inmueble beneficiado el pago de la misma.

No es condición imprescindible que la obra está terminada para efectuar su cobro y en el caso de obras de pavimentación, en obra o servicio la Municipalidad podrá incrementar, ejecutar el cobro por medio de letras de cambio o pagarés que firmarán los beneficiarios por el monto de contribución unitaria que les corresponda.

La Municipalidad determinará a través de un reglamento específico para cada obra, los montos a ser recuperados, efectuará la

distribución unitaria de la recuperación, establecerá los términos, condiciones y plazo, concediendo al contribuyente, según su capacidad económica, facilidades mediante planes de pago hasta por un periodo establecido en respectivo reglamento.

Intereses y recargo. El incumplimiento en el pago en las fechas acordadas dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos adecuados.

ARTÍCULO 165.- Vía de apremio judicial. Las deudas provenientes de incumplimiento en el pago de las contribuciones por mejoras constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal. Para ejercitar el cobro, por la vía de apremio judicial se requiere previamente el envío de dos requerimientos de cobro, el primero a la fecha de vencimiento de la obligación y con intervalo de 30 días el segundo, luego vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y de no haber respuesta del contribuyente, podrá entablarse contra el deudor el juicio ejecutivo correspondiente.

ARTÍCULO 166.- Garantía de pago del tributo. Los inmuebles garantizan el pago de las Contribuciones por mejoras que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar los impuestos adeudados previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 167.- Facultad para obtener información sobre los bienes inmuebles. El respectivo Registrador de la Propiedad permitirá al Departamento de Catastro Municipal obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en el término municipal de Choloma.

ARTÍCULO 168.- Casetas de contribución. La Municipalidad instalará casetas de contribución cuando las necesidades así lo requieran.

**SECCIÓN XXXIX
MEDIO AMBIENTE
SERVICIOS AMBIENTALES**

ARTÍCULO 169.- Prestación del Servicio. Por la prestación efectiva o potencial del servicio de la regulación y control del medio ambiente, todas las personas naturales o sociales que realicen o no actividades de carácter comercial, industrial o de servicios, privados o públicos, están obligados a pagar la correspondiente tasa.

ARTÍCULO 170.- Tarifa por el servicio domiciliario. La tasa domiciliario se cobrará con el objeto de cubrir el costo de operación del servicio de la regulación y control ambiental de la manera siguiente:

1. Casas de cemento, ladrillo, madera, rafón: L. 3.00 por vivienda, mensual.
2. Las dependencias del Gobierno Central: L. 5.00 mensuales.
3. Los solares baldíos de hasta 200 Mt² se cobrará L.ps. 5.00 mensuales, cuando fuere mayor de 200 Mt² se cobrará Lps. 1.00 por cada 100 Mt² adicionales.

ARTÍCULO 171.- Tarifa por el servicio no domiciliario. La tasa se cobrará con el objeto de cubrir el costo de operación del servicio de regulación y control ambiental, de la manera siguiente:

1. Cuarterías, hospedaje, mesón de cemento, ladrillo y materiales no inflamables de zinc, asbesto u otros similares pagarán por pieza o cuarto L. 3.00
2. Apartamentos de cemento, ladrillo rafón y materiales no inflamables de zinc, asbesto u otros similares pagarán por pieza o apartamento L. 2.00
3. Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios pagarán mensualmente los importes que se consignan en la Tabla 5 que se encuentra en el presente Plan Arbitrios.
4. Aquellos cuyas actividades se consideran especiales pagarán mensualmente los importes de conformidad con la Tabla 6 que se encuentra en el presente Plan de Arbitrios.
5. Las empresas que estén en los parques industriales y zonas libres, pagarán por la regulación y control ambiental, mensualmente la cantidad L. 1,000.00 por cada nave arrendada.
6. Toda persona natural o jurídica que posea plantas de tratamiento o lagunas de oxidación, pagarán la cantidad de L. 1,000.00 mensual.
7. Todas las empresas del municipio de Choloma estarán sujetas a un control y seguimiento ambiental de acuerdo a la categoría; las empresas de Categoría 1, se les hará 3 controles y seguimientos, las empresas de Categoría 3 se les hará 4 controles y seguimientos al año, la tasa a pagar por control y seguimiento será de L.ps. 1,000.00 (mil Lempiras) extendiendo la constancia respectiva.

PROCESO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN PREVIO A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 172.- Para todos los procedimientos que contempla el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y la Alcaldía del municipio de Choloma, en el proceso de recepción, análisis y procesamiento de documentación y su remisión a la SERNA, se establecen las siguientes tasas de pago:

1. Autorizaciones ambientales:

-**Proyectos Categoría 1:** Todos los proyectos que se clasifican en esta categoría, pagarán la cantidad de Lps. 2,500.00.

-**Proyecto Categoría 2:** Todos los proyectos que se clasifican en su categoría, pagarán la cantidad de Lps. 4,000.00

-**Proyecto Categoría 3:** Los proyectos que se clasifican en la sub-categoría 3-I, pagarán la cantidad de Lps. 6,000.00 y los proyectos que se clasifican en la sub-

-**Categoría 3-II,** pagarán la cantidad de Lps. 8,000.00

1. Auditorías ambientales:

-**Proyectos Categoría 1:** Los proyectos que se clasifican en esta categoría, pagarán la cantidad de Lps. 2,000.00.

-**Proyecto Categoría 2:** Los proyectos que se clasifican en esta categoría, pagarán la cantidad de Lps. 3,000.00

-**Proyecto Categoría 3:** Los proyectos que se clasifican en esta categoría pagarán la cantidad de Lps. 6,000.00.

En las auditorías en donde se requiera, se cobrará el costo en que se incurra.

3. Control y Seguimiento: Por la emisión de la Constancia de Control y Seguimiento del Contrato de Medidas de Mitigación, se pagará la cantidad de Lps. 1,000.00 y se hará dos (2) veces por año.

4. Declaratoria y establecimiento de límites en áreas protegidas declaradas: Dicho procedimiento será gratuito.

5. Seguimiento y monitoreo de contratos de aprovechamiento de aguas nacionales: La factura irá de acuerdo a los costos en que incurra la Municipalidad en el respectivo proceso.

ARTÍCULO 173.- Reglamento Ambiental del municipio de Choloma: Este forma parte íntegra de este Plan de Arbitrios; por lo tanto su aplicación es obligatoria de acuerdo a la ley.

SECCION XL**SERVICIOS PÚBLICOS NO DOMICILIARES
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE LES SON
APLICABLES**

ARTÍCULO 174.- Servicios públicos no domiciliarios. Ámbito de aplicación. Es la obligación de pago que recae sobre cada uno de los establecimiento industriales, comerciales y de servicios, del sector público y privado, localizados en el municipio de Choloma, que reciban los servicios públicos en forma directa e indirecta.

ARTÍCULO 175.- Sujeto pasivo. Por la prestación de este servicio dentro del municipio, pagarán los servicios, todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades en el municipio de Choloma, de carácter industrial, comercial y de servicios, del sector privado y público.

ARTÍCULO 176.- Responsables directos del pago. Tiene carácter de contribuyentes de las tasas las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresariales o negocios individuales o sociales que se dediquen de una manera continua y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 177.- Responsables solidarios. Serán solidaria y subsidiariamente responsables del pago de las tasas de servicios públicos, directos e indirectos, los administradores y los representantes legales de los negocios o establecimientos que reciban los servicios públicos en forma directa e indirecta.

ARTÍCULO 178.- Periodo Fiscal. El periodo Fiscal de las tasas de servicios públicos no domiciliarios, directos e indirectos, es el mes calendario.

ARTÍCULO 179.- Pago de los servicios públicos no domiciliarios. Los servicios públicos no domiciliarios, directos e indirectos, se pagarán mensualmente, en los primeros diez (10) días calendario de cada mes. Se exéptúa en el mes de enero que puede ser cancelado hasta el 31 de enero de cada año. El mes de febrero de cada año debe ser cancelado a más tardar el 10 de dicho mes y así cada uno de los meses siguientes.

En los edificios donde existan establecimientos comerciales, industriales y que a la vez sirva como casa de habitación del dueño del establecimiento, los servicios públicos se cobrarán aplicando las tarifas de servicios públicos no domiciliarios.

ARTÍCULO 180.- Interés y recargos. El cumplimiento en el pago de las tasas de servicios públicos no domiciliarios, directos e indirectos, en la fecha de vencimiento de pago dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más dos por ciento (2%) anual calculado sobre los saldos adeudados.

ARTÍCULO 181.- Garantía de pago del tributo. Los inmuebles garantizan el pago de las tasas de servicios públicos.

directos e indirectos, que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dicho tributo previa a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN XLI

VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITE

Proyecto Met@lgo

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 182.- La Alcaldía Municipal de Choloma en su afán de brindar un mejor servicio a los contribuyentes, agilizar los trámites y procesos, incentivar la transparencia, atraer la inversión e incrementar las recaudaciones por tasas impositivas, está reuniendo esfuerzos para la simplificación de los procesos administrativos mediante la incorporación de técnicas y metodologías de rediseño de procesos e innovación tecnológica.

ARTÍCULO 183.- Actualmente existen tres (3) procesos dentro de la Alcaldía que están siendo mejorados, simplificados, agilizados y rediseñados. Los cuales se estarán implementando en el Departamento de Control Tributario:

1. Permisos de Construcción.
2. Permisos de Operación.
3. Pago de bienes inmuebles.

Cada uno de estos procesos ha sido examinado y rediseñado para lograr una reducción en los tiempos de resolución, hacerlos más eficientes y brindar un servicio satisfactorio a la ciudadanía.

El primer paso hacia la modernización, estructuración y simplificación se hace posible mediante la implementación de la Ventanilla única de Trámites (VUT), la cual supone un único punto de enlace entre el contribuyente, empresario y/o ciudadano. Por medio de la implementación de la VUT se espera que la mayoría de los trámites que se desarrollan en la Alcaldía se resuelvan en esta instancia.

Los Oficiales de Servicio al ciudadano son las personas encargadas de brindar la atención, servicio y resolver lo relacionado con los procesos anteriormente descritos.

A continuación se describen los pasos necesarios así como los requisitos para la implementación manual de los procesos rediseñados en la VUT.

ARTÍCULO 184.- Reglamento de uso Ventanilla única: éste forma parte íntegra de este Plan de Arbitrios; por lo tanto su aplicación es obligatoria de acuerdo a la ley.

SECCIÓN XLII

VIGENCIA Y VENTA DEL PLAN DE ARBITRIOS

ARTÍCULO 185.- La Corporación Municipal en uso de sus facultades que la ley le confiere ACUERDA: Aprobar el PLAN DE ARBITRIOS que se pondrá en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil diez, y que el original quede archivado en la oficina de Secretaría Municipal como una sustentación.

Que Secretaría Municipal certifique y publique el presente Plan de Arbitrios 2010, para su cumplimiento y demás efectos legales.

ARTÍCULO 186.- Cada ejemplar del presente Plan de Arbitrios tendrá valor L. 200.00 pagaderos a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 187.- El presente Plan de Arbitrios entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2010 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2010 y formarán parte del presente Plan de Arbitrios, el Reglamento Ambiental del municipio de Choloma; y el Reglamento de Ventanilla única. Así como todos los acuerdos aprobados por la Corporación Municipal en el presente año y años anteriores, en consecuencia quedan derogados todos los Planes de Arbitrios anteriores, debiendo publicarse, en los medios disponibles.

ARTÍCULO 188.- Cualquier modificación que no está contemplada en el presente Plan de Arbitrios se puede agregar al mismo y tendrá carácter legal, una vez aprobado por la Corporación Municipal.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por ley, del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de junio del año dos mil nueve, se presentó a este Despacho el señor **CELSO EDGARDO GARCÍA LOBO**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de solar ubicado en El Encinal, jurisdicción Municipal de Juticalpa, Olancho con un área de **TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS**, el que mide y colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, mide diecisiete punto ochenta metros y con propiedad de José Rogelio Cuéllar Cruz, carril de por medio; **AL SUR**, mide doce punto cincuenta metros y colinda con propiedad de Abel Cruz, carril de por medio; **AL ESTE**, mide cuarenta metros y colinda con propiedad de Miguel García y Cristóbal Martínez; **AL OESTE**, mide cuarenta y dos metros y colinda con propiedad de doña Mercedes Coellar Cruz. b) Un segundo lote de terreno el cual se encuentra ubicado en Cayo Blanco, de este término Municipal con un área total de **CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTAY CINCO VARAS CUADRADAS**, el cual mide y colinda: **AL NORTE**, mide sesenta y cuatro varas y colinda con propiedad de José Ramón Lobo; **AL SUR**, mide sesenta y cuatro varas y colinda con propiedad de los hermanos Acosta; **AL ESTE**, mide cien varas y colinda con propiedad de don Andrés Roberto García; y, **AL OESTE**, mide ochenta varas y colinda con propiedad de Miguel Aliaro. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos **JOSÉ ROGELIO CUÉLLAR CRUZ, ABEL DE JESÚS CRUZ Y MARVIN GELIS LOBO BETANCOUR**. Para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **RHODE ELIZABETH BALLESTEROS GARCÍA**.

Juticalpa, Olancho, 24 de julio del 2009.

MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ
SECRETARIA, POR LEY.

6 E., 6 F., y 6 M. 2010.

AVISO DE COMERCIANTE SOCIAL

Al comercio y público se hace saber: Que en instrumento número uno (1) de fecha siete de enero del año 2010, ante los oficios del Notario Roberto Varlos Guzmán Varela, se constituyó la sociedad **MJ SOLUCIONES INTEGRALES**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, con un capital de L. 6,000.00 cuyo giro principal será: a) Ejecución y supervisión de proyectos de infraestructura. b) Construcción y supervisión de edificios, viviendas y otros. c) Consultorías, asesorías y capacitaciones. d) Compra y venta de mercadería en general. e) Importación, distribución y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, ensces y mercaderías. g) Representación de servicios de cualquier naturaleza y cualquier otros actos lícitos que tengan por objeto desarrollar los objetivos básicos mencionados al principio, para la enumeración anterior es meramente enunciativa y no taxativa, de modo que la sociedad podrá efectuar y promover en cualquier forma otras actividades sean o no limitativas, sean o no semejantes, análogas o conexas, no comprendidas en la relación anterior y en general, toda otra actividad que sea de lícito comercio. La Sociedad será administrada por un Gerente General y se constituye por tiempo indefinido.

Tegucigalpa, 2 de marzo del 2009.

LA GERENCIA

6 M. 2010.

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMÍN****AVISO**

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de la Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha 19 de diciembre del dos mil ocho, el Abogado **DANIEL ANTONIO MONCADA TURCIOS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **MINERALES Y AGREGADOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (MAHSA)**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **JACAGUA**, con un área de 1000 hectáreas, ubicada en el municipio de Victoria, departamento de Yoro, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16 con coordenadas Latitud 1675000-1672000 Longitud y 447000-443000**, hojas cartográficas Las Flores No. 2661-II, y Yorito No. 2761-III siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **433-D-08**.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de octubre del 2009.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL.

6 M. 2010.

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. 01-2010

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), invita a las Empresas **CONCESIONARIAS, DISTRIBUIDORES Y REPRESENTANTES DE CASAS FABRICANTES DE AUTOMÓVILES**, con capacidad de contratar y debidamente inscritas en el registro de proveedores que para tal efecto lleva el PANI y en el registro de Contratistas de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar ofertas sobre el siguiente suministro:

PARTIDA

- 1. CUATRO (4) VEHÍCULOS TIPO PICK UP CABINA SENCILLA 4X2, MODELO 2010.**

Para ser utilizados como premios en los sorteos de Lotería Mayor, de los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2010.

Las Bases de Licitación, podrán ser retiradas a partir del **08 DE MARZO DEL 2010** en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a diario El Heraldo, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **quinientos Lempiras exactos (Lps. 500.00)**. **NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del PANI.

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el **24 DE MARZO DEL 2010 A LAS 10:00 A.M. EN PUNTO** y la apertura de las ofertas será a las **10:20 A.M. DE ESE MISMO DÍA**, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

EL FINANCIAMIENTO SE HARÁ CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de marzo del 2010.

ABOG. ABEL LOZANO ANDINO
DIRECTORA EJECUTIVA

5, 6 y 8 M. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de enero del dos mil diez, interpuso ante este Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, demanda con orden de ingreso No. 002-10, promovida por el Abogado CÉSAR AUGUSTO PUERTO VALLECILLO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **TELA RAILROAD COMPANY LTD**, contra **El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Finanzas**. **DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR:** Demanda especial en materia tributaria o impositiva. Que se declare la ilegalidad y anulación subsecuente de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Se demanda el pago de costas y la tasa de interés activa más alta vigente en la banca privada nacional en la fecha en que la correspondiente sentencia adquiera el carácter de firme. Se acompañan documentos. Se acredita representación. (Resolución número A.L. 381/2008, de fecha 24 de noviembre del 2008.)

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

6 M. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de enero del dos mil diez, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo con orden de ingreso número 003-2010, promovida por el Abogado CÉSAR AUGUSTO PUERTO VALLECILLO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Tela Railroad Company LTD, contra la Dirección Ejecutiva Ingresos, para que se decrete la ilegalidad y anulación subsecuente de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Se demanda el pago de costas y la tasa de interés activa más alta vigente en la banca privada nacional en la fecha en que la correspondiente sentencia adquiera el carácter de firme, nulidad del acto administrativo, el cual se solicita la nulidad es la resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas número A.L. 229/2009 de fecha catorce de agosto del dos mil nueve.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

6. M. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de enero del dos mil diez, interpuso demanda en el Juzgado de Letras de Lo Fiscal Administrativo, con orden de ingreso número 004-10 (FISCAL), promovida por el Abogado César Augusto Puerto Vallecillo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Tela Railroad Company LTD, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para la nulación subsecuente de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Se demanda el pago de costas y la tasa de interés activa más alta vigente en la banca privada nacional en la fecha en que la correspondiente sentencia adquiera el carácter de firme, relacionado con la resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con número A.L. 275/2009, de fecha 21 de octubre de 2009.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

6 M. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de enero del año dos mil diez, interpuso demanda en el Juzgado de Letras Fiscal Administrativo y con orden de ingreso No. 005-10 el ABOGADO CÉSAR AUGUSTO PUERTO VALLECILLO, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, **TELA RAILROAD COMPANY LTD**, en contra del **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **Secretaría de Finanzas**, demanda en materia Tributaria o impositiva para que se declare la ilegalidad y anulación subsecuente de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, pago de costas y la tasa de interés activa más alta vigente en la banca privada nacional en la fecha en que la correspondiente sentencia adquiera el carácter de firme. En relación con la resolución número AL 278/2008 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil ocho emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

6 M. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince de enero del dos mil diez, interpuso demanda ante la Jurisdicción de lo Fiscal Administrativo, con orden de ingreso número **No. 007-10** promovida por el Abogado César Augusto Puerto Vallecillo, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Azucarera Tres Valles, S.A. de C.V., contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Contraída a pedir que se declare la ilegalidad y anulación subsecuente de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho; reconocimiento de una situación jurídica individualizada, se demanda pago de costas y la tasa de interés activa más alta vigente en la banca privada nacional en la fecha en que la correspondiente sentencia adquiera el carácter de firme. Relacionada con la Resolución número A.L. 355/2008, de fecha cuatro de noviembre del dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

OSCAR MAURICIO VELASQUEZ
SECRETARIO, POR LEY.

6 M. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de enero del dos mil diez, interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso **No. 025-10**, promovida por el señor Elías Aguilar Travanino, contra el Instituto Hondureño de Seguridad Social, contraída a pedir la nulidad de una Resolución No. 1138-09 y de una providencia dictada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada, la adopción de medidas para el pleno restablecimiento de los derechos o derecho que se reclama la presente acción, en virtud de que la misma no es susceptible de ulterior recurso por la vía administrativa. En relación con la Resolución No. 1138-09.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

6 M. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho, interpuso demanda con orden de ingreso **No. 354-08** en esta judicatura el señor **ARMANDO HERRERA MARTÍNEZ en contra de EL ESTADO DE HONDURAS**, a través de la Secretaría de Seguridad para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal emitido por exceso y abuso de poder prescindiendo del procedimiento establecido para la vía del despido. Se alega notificación defectuosa. Se alega prescripción. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento el pago de las prestaciones laborales y a título de daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir con los aumentos decretados a favor de los demás servidores públicos. En relación con la Resolución número JD12 número 48-2008 de fecha ocho de octubre del dos mil ocho.

MARCELA AMADOR THEODORE,
SECRETARIA

6 M. 2010.

**LA EMPRESA NACIONAL
DE ARTES GRAFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fidel con el original que recibimos para el
propósito**

LA GACETA

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009
 (En Lempiras)



ACTIVO		PASIVO	
I	ACTIVOS INTERNACIONALES	V	PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO
1.	Oro y Divisas	1.	Obligaciones con el F. M. I.
2.	Tercera DEG	2.	Otras Obligaciones
3.	Aportes en Divisas a Instituc. Internac.		
4.	Aportes en M/N a Instituc. Internac.	VI	ENDEUDAMIENTOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO
5.	Inversiones en M/N Instituc. Internac.	1.	Capital
		2.	Intereses
II	CREDITOS E INVERSIONES	VII	EMISION MONETARIA
1.	Sector Público	1.	Billetes en Circulación
2.	Sector Financiero	2.	Monedas en Circulación
III	PROPIEDADES	VIII	DEPOSITOS
	Propiedad, Inmuebles y Equipos	1.	Sector Público
	Depreciación Acumulada	2.	Sector Financiero
		- Sistema Bancario	- Instituciones No Bancarias
IV	OTROS ACTIVOS INTERNOS	3.	Otros Depósitos
		IX	UDOS VALORES DEL BANCO CENTRAL
		X	ASIGNACION DE LOS RECURSOS DE GIRO
		XI	OTROS PASIVOS INTERNOS
		XII	CAPITAL Y RESERVAS
		1.	Capital
		2.	Reservas
			TOTAL PASIVO Y CAPITAL
			PASIVOS CONTINGENTES
			CUENTAS DE ORDEN

6 M. 2010. SOFIEDA B. DE BARAHONA MARCO ANTONIO TORRES
 Jefe Departamento de Contaduría Auditor Interno

JORGE OVIEDO IMBODEN SANDRA DE MIDENCE
 Gerente Presidenta